

4. SEGUIMIENTO DEL PROCESO QUE INVESTIGA ASALTO A LA "PANADERIA LAUTARO" Y QUE AFECTA A FUNCIONARIOS DE LA VICARIA DE LA SOLIDARIDAD

En este Informe Semestral se da cuenta, en forma conjunta, de los últimos sucesos acaecidos en la causa rol 782-86, iniciada originalmente con el objeto de investigar el asalto a la "Panadería Lautaro" y muerte del carabínero Miguel Vásquez Tobar, pero que en la práctica ha derivado en un proceso que afecta a funcionarios de la Vicaría de la Solidaridad y a la jerarquía del Arzobispado de Santiago de la Iglesia Católica. Durante el período que cubre este informe, el fiscal militar ad-hoc que sustancia el proceso, mayor Sergio Cea Cienfuegos, fue reemplazado por el mayor Francisco Seve, pasando el primero a hacerse cargo de la 2a. Fiscalía Militar. Por otra parte, se registró una nueva detención sin mayor fundamento, debido a que la persona afectada fue dejada en libertad incondicional a los pocos días de su aprehensión. Por último, en el mes de noviembre se cerró el sumario y se evacuó el dictamen fiscal con las correspondientes solicitudes de penas, entre las que destacó la petición de que dos reos fueran condenados a muerte. En la oportunidad pertinente los abogados de la Vicaría de la Solidaridad manifestaron su rechazo a este tipo de sanciones.

Corte Suprema acoge solicitud de extradición

El 25 de julio la Tercera Sala de la Corte Suprema, en fallo unánime, aprobó la solicitud de extradición formulada por el juez militar de Santiago el 29 de diciembre de 1988 (ver Informe Mensual de noviembre-diciembre de 1988) en contra del médico Ramón Fernando Rojas Beltrán, ex director de la "Clínica Chiloé" que, según informaciones proporcionadas al tribunal castrense por la Policía de Investigaciones, se encontraría radicado en Uruguay. El profesional encargado reo en el proceso, rol 782-86, como supuesto encubridor de los delitos establecidos en el artículo 1 Nros. 2 y 11 de la Ley Antiterrorista, y como presunto autor del delito prescrito en el Art. 8º de la Ley de Control de Armas, encontrándose rebelde para todos los efectos legales. Originalmente, la solicitud de extradición

fue planteada al juez institucional por el entonces fiscal instructor de la causa, coronel Fernando Torres Silva.

La resolución de la solicitud de extradición se encontraba pendiente desde el 19 de enero del presente año, fecha en que fue informada favorablemente por el fiscal del máximo tribunal, René Pica Urrutia. En esta oportunidad, el fallo de la Tercera Sala fue pronunciado por los ministros Enrique Correa, Marcos Aburto, Carlos Letelier y Enrique Zurita; por el abogado integrante Ricardo Martín y por el auditor suplente del Ejército, Erwin Blanco.

Siguiendo el procedimiento de rigor, la Corte Suprema remitió el expediente sobre extradición al Ministerio de Relaciones Exteriores de Chile, para que éste, a su vez, plantee la petición al Gobierno de Uruguay.

Corte PAC confirma acumulación

El 29 de julio la Tercera Sala de la Corte de Apelaciones "Presidente Aguirre Cerda" rechazó un recurso de apelación interpuesto por la defensa del reo Germán Alfaro Rojas en contra de la resolución —adoptada el 28 de octubre de 1988— por la cual el entonces ministro en visita extraordinaria, Humberto Espejo Zúñiga, decidió reabrir el sumario de la causa rol 1-86-T y declararse incompetente para continuar con la tramitación de la misma, remitiendo los autos al 2º Juzgado Militar y por vía de éste a la Fiscalía ad-hoc que sustancia el proceso 782-86 (ver seguimiento de este juicio en Informe Mensual de octubre 1988). De esta manera, en los primeros días del mes de agosto de 1989 el fiscal Sergio Cea comenzó la tramitación conjunta de los casos que investigan el homicidio del dirigente de la Unión Demócrata Independiente (UDI), Simón Yévenes Yévenes, y del proceso por asalto a la "Panadería Lautaro". La resolución del ministro Espejo, que significó la acumulación de ambas causas, se originó en una solicitud que le formulara el ex fiscal Fernando Torres Silva, para que se inhibiera de seguir conociendo el proceso por homicidio de Yévenes. Los reos

Germán Alfaro Rojas y Hugo Gómez Peña se hallan encargados reo como autores del delito de homicidio calificado (Art. 391 Nro. 1 del Código Penal, en relación con el Art. 1 Nro. 3 de la Ley Antiterrorista), causando la muerte de Yévenes; además, ambos ya estaban siendo procesados como autores de los delitos establecidos en los Arts. 1 Nros. 2 y 3 de la Ley 18.314, causando la muerte del carabinero Miguel Vásquez Tobar, y por asociación ilícita terrorista (Art. 1 Nro. 11 de la misma Ley).

Nueva detención e incomunicación arbitraria

El 12 de septiembre, funcionarios de la Policía de Investigaciones detuvieron a Ariel Elías Godoy Vega, cesante, 41 años de edad, en momentos que ingresaba al país por el paso fronterizo Puyehue (ubicado a la altura de la ciudad de Osorno), en compañía de dos de sus hijos menores de edad. Los agentes informaron que la aprehensión se practicaba en virtud de una orden emanada de la Fiscalía Militar ad-hoc que investiga la causa rol 782-86. El afectado fue trasladado junto a sus hijos al Cuartel de Investigaciones de Osorno y luego puesto a disposición de la Fiscalía Militar de esa ciudad, en donde prestó declaración acerca del material que portaba al momento de ser arrestado. El 23 de septiembre fue trasladado a Santiago e ingresado a la Cárcel de Puente Alto, quedando a disposición del fiscal Sergio Cea. Dos días más tarde, el 25, fue llevado a declarar ante el juez instructor de este proceso, el que resolvió incomunicarlo por un lapso de 5 días en el mismo recinto carcelario. Durante ese período el detenido debió ser tratado de una pancreatitis.

Según informaciones entregadas por la prensa, a Godoy Vega se le vinculó con una escuela de la comuna de Conchalí, en donde se ocultó el reo de esta causa, Hugo Gómez Peña. La propietaria del colegio, Helga Merino, había sido encargada reo en este proceso anteriormente y se encuentra en libertad bajo fianza.

En cuanto a Godoy Vega, una vez terminado el período de incomunicación —el 30 de septiembre— fue dejado en libertad incondicional, sin que se dispusieran nuevas diligencias respecto a él, demostrándose de esta forma lo inútil y arbitrario de la medida de incomunicación. Además de lo ante-

rior, el tribunal castrense resolvió que el afectado permaneciera con orden de arraigo por un plazo de 60 días. Finalmente, debe tenerse presente que en favor del detenido se había presentado un recurso de amparo ante la Corte Marcial, impugnando la medida de incomunicación precisamente, que fue rechazado.

Cambio de fiscal ad-hoc

El 20 de octubre, el secretario del tribunal castrense que sustancia la causa rol 782-86, capitán Francisco Seve, asumió la titularidad de dicha Fiscalía ad-hoc, con el grado de mayor, reemplazando al mayor Sergio Cea, quien pasó a hacerse cargo de la 2a. Fiscalía Militar, en reemplazo del comandante Edgardo Oviedo.

Cierre del sumario y dictamen fiscal

El 16 de noviembre de 1989 el fiscal Seve decretó el cierre del sumario y días después, el 20 del mismo mes, procedió a dictar acusación fiscal en contra de las 21 personas que se encuentran encargadas reo en este proceso: Germán Alfaro Rojas, Hugo Gómez Peña, Jorge Marín Correa, Belinda Zubicueta Carmona, Luis Pinto Vargas, Helga Merino, Roberto Gómez Merino, Pablo Santibáñez Lira, María Celis Aguirre, Blanca Ramírez Escalona, José Rain Cisterna, Gladys Ríos Pino, Claudio Muñoz Faúndez, Blanca Bahamondes Gianini, María Berenguer Hernández, Hernán Núñez Torres, Rodolfo Giovanetti Lucero, a los cuales se agregan los médicos Juan Macaya Martínez y Alvaro Reyes Bazán, además de los profesionales de la Vicaría de la Solidaridad, Ramiro Olivares Sanhueza y Gustavo Villalobos Sepúlveda.

Hechos que motivan el juicio

Luego del asalto a la "Panadería Lautaro", ocurrido el 28 de abril de 1986, hecho en el que murieron el carabinero Miguel Vásquez Tobar y uno de los asaltantes, Lenin César Miranda Clavijo, otro de los integrantes del grupo extremista —Hugo Segundo Gómez Peña— concurrió a la Vicaría de la Solidaridad, en demanda de atención. En la institución, ignorando su participación en este acto, se le asistió profesionalmente, proporcionándole primeros auxilios en forma ordinaria. El reo no

declaró su participación en el asalto y, por el contrario, afirmó que había sido herido accidentalmente en circunstancias que transitaba por las proximidades de un lugar en que, en esos momentos, se registraba un incidente. Este tipo de situaciones fueron de normal ocurrencia durante el período de las llamadas "protestas sociales", expresiones de protesta pacífica de la oposición que eran duramente reprimidas por las fuerzas policiales y de seguridad, afectando, en muchos casos, a gente inocente que no participaba en ellas. Una vez que hubo recibido la atención básica en la Vicaría de la Solidaridad, Gómez Peña fue remitido a la clínica privada "Chiloé", legalmente establecida, para un mejor tratamiento.

Al conocerse la noticia del asalto, concurren a la Clínica Chiloé el médico Ramiro Olivares y el abogado Gustavo Villalobos, con el objeto de corroborar la versión del paciente. Al ratificar este sus dichos se le dio orientación legal y se le asistió para que pudiera regresar a su domicilio.

A raíz del asalto señalado se ordenó la instrucción del proceso de rigor ante los Tribunales Militares, designándose como fiscal ad-hoc al coronel de Ejército, Fernando Torres Silva, abogado y miembro de las Comisiones Legislativas del gobierno.

En este proceso fueron encargados reo como "ayudistas de grupo de combate armado" (figura delictiva establecida en el Art. 8º de la Ley de Control de Armas) el médico Ramiro Olivares y el abogado Gustavo Villalobos. Ambos obtuvieron la libertad provisional bajo fianza después de permanecer más de tres meses en prisión preventiva y soportar períodos de incomunicación. Luego, el fiscal instructor cambió la acusación por la de "encubridores de delito terrorista", lo que significó para el médico volver a prisión, por ser éste un delito inexcusable. Sólo el retorno a la acusación original por una decisión en última instancia de la Corte Suprema permitió que recuperara su libertad bajo fianza, luego de más de un año de prisión preventiva.

En el mismo juicio se encuentran encargados reo y presos todos los autores materiales del asalto que están vivos, así como casi todos los que han sido considerados cómplices, los cuales están en libertad bajo fianza restando sólo algunos que están fuera del país. Desde este punto de vista, el delito que se investiga hace tiempo que está aclarado y resuelto.

La investigación

La investigación judicial realizada en la etapa de sumario se ha dirigido en cuatro sentidos:

1. Obviamente, el asalto a la panadería y muerte del carabiniero Vásquez Tobar.

2. A personas atendidas por la Vicaría en otras circunstancias, desde 1984 a 1988. El argumento para esta extensión, evidentemente abusiva, es que como todo terrorista requiere de diversos apoyos (logísticos, legales, médicos, refugios, etc.), y la Vicaría otorga al menos los legales y médicos a personas que hayan sido heridas por actos represivos de la autoridad, la justicia militar ha estimado —presumiendo que todo herido tendría la calidad de terrorista— que la mejor forma de obtener la lista de los terroristas es revisando las listas de personas atendidas por la institución.

Esta documentación, por su carácter eminentemente reservado —emana de las confidencias recibidas por los profesionales de la institución— no fue suministrada al tribunal, a pesar de una resolución emanada de la Corte Suprema que así lo había ordenado. El Vicario de la Solidaridad estimó que, en conciencia, no estaba obligado a cumplir con una resolución que le imponía revelar secretos de terceros que estaba obligado a resguardar. Debe destacarse que la resolución del máximo tribunal tiene su fundamento ideológico en los postulados de la Doctrina de Seguridad Nacional, al sostener que debe prevalecer el derecho y obligación del Estado de investigar delitos por sobre el derecho y obligación de los profesionales de resguardar el secreto confiado.

3. Hacia la Vicaría como institución: Estructura, funcionamiento, financiamiento, forma de adopción de las decisiones, relaciones con otras instituciones y con la jerarquía de la Iglesia, cuentas corrientes bancarias, cotizaciones en los fondos previsionales, etc. Todo esto se ha investigado desde 1981 en adelante y dado que esta información no tiene carácter secreto —y a pesar de que nada tenía que ver con la investigación del asalto a la Panadería Lautaro— fue proporcionada al tribunal y sólo cuando las pretensiones del fiscal excedieron todo lo tolerable, se recurrió a las cortes superiores en demanda de corrección del procedimiento. La Corte Marcial acogió el recurso, lo que motivó la salida de dos de sus integrantes.

tes, pero finalmente la Corte Suprema optó —una vez más— por no contradecir al fiscal y revocó el fallo de la Corte Marcial. En tanto, Torres Silva fue ascendido a la cabeza del escalafón legal del Ejército.

4. Finalmente, el fiscal Torres y sus sucesores **extendieron las pesquisas hacia otro delito**, cometido el 2 de abril de 1986, en que resultó muerto el dirigente de la U.D.I. —partido político de gobierno—, Simón Yévenes Yévenes. Desde mucho tiempo antes el coronel Torres quiso vincular este crimen con el que se estaba investigando en el proceso 782-86. Este delito lo investigaba un juez especial civil (ministro en visita extraordinario) y lo había sobreseido sin reos, a pesar de que había hecho comparecer en la causa —a solicitud del procurador general de la República— al médico Ramiro Olivares, como sospechoso en un reconocimiento que, obviamente, terminó sin que nadie lo reconociera. Los reos Germán Alfaro y Hugo Gómez también habían sido exhibidos en el juzgado civil a los testigos del crimen, sin que fueran reconocidos.

Por otro lado, conviene destacar que la investigación —a pesar de haberse extendido por tres años y siete meses— se mantuvo siempre en secreto para los acusados y sus abogados.

Los acusados alegaron muchas veces haber sido torturados; la inmensa mayoría estuvo largo tiempo en calidad de incomunicado (Hugo Gómez estuvo cerca de 70 días, Helga Merino cerca de 40, Gustavo Villalobos y Ramiro Olivares por diez días, etc.), todo lo cual hace que los testimonios prestados hayan estado siempre afectados por una situación psicológica insostenible. Fueron muy raros los casos en que el fiscal otorgó la libertad bajo fianza, la que sólo pudo ser obtenida en la Corte Suprema, tribunal que en esta materia —aunque no en otras— quiso demostrar algún grado de independencia. El incidente en que la Corte Marcial acogió un recurso de queja, a consecuencia de lo cual fueron pasados a retiro dos de sus miembros y Torres Silva logró ascender a la cúpula de la judicatura militar, confirma que no se ha estado ante un tribunal independiente e imparcial.

Las peticiones del dictamen

1. Respecto de Hugo Gómez y Germán Alfaro: Para estos dos acusados se solicita la aplicación de la **pena de muerte**, como

autores de los delitos terroristas que causaron la muerte del carabinero Miguel Vásquez y del dirigente poblacional Simón Yévenes, sin perjuicio de otros delitos conexos o que fueron el medio necesario para cometer aquellos.

Conviene hacer algunas consideraciones respecto del homicidio de Yévenes. El juicio se encontraba sobreseido en la justicia ordinaria, en una investigación realizada por un ministro en visita, por no haber sido encontrados sus responsables. Los reos Alfaro y Gómez **no fueron reconocidos** por los testigos como los autores del crimen. Sin embargo, existe un antecedente en el proceso que indica que una de las armas usadas en el asalto a la Panadería Lautaro podría haber sido la misma que se utilizó en el caso de Yévenes. Este solo antecedente, unido a un tardío reconocimiento ante el fiscal ad-hoc que investigaba el asalto a la panadería, son las únicas pruebas de cargo. El elemento de convicción es claramente insuficiente.

2. Respecto de Jorge Marín Correa y Belinda Zubicueta: El fiscal propone para ambos la pena de presidio perpetuo, por el delito terrorista que costó la vida al carabinero Vásquez Tobar (y lesiones a otros dos) y demás delitos conexos o necesarios para la perpetración de los anteriores.

3. Respecto de Luis Omar Pinto Vargas: El dictamen pide sea condenado a la pena de 15 años de presidio, como cómplice del delito terrorista en perjuicio del carabinero Miguel Vásquez, por haber facilitado la casa en que éste se organizó.

4. Supuesta organización ilícita armada: El dictamen propone penas de tres años de presidio para el personal de la Clínica Chiloé, la conviviente de Hugo Gómez (Gladys de Jesús Ríos Pino) y personas que lo tuvieron en su casa o lo transportaron entre el día del crimen y su presentación al tribunal; y de 5 años de presidio para otras personas que lo ayudaron en los mismos días o proporcionaron refugio a Pinto Vargas. **En este grupo se incluyen los funcionarios de la Vicaría de la Solidaridad, RAMIRO OLIVARES y GUSTAVO VILLALOBOS.** Para el fiscal, cualquier ayuda proporcionada a un perseguido, aun cuando no haya sido convenida ni otorgada con el fin de sustraerse a la acción de la justicia, transforma al que la da en autor del delito de "organizar, pertenecer, financiar, ayudar, dotar, instruir, incitar o inducir a la crea-

ción y funcionamiento de milicias privadas, grupos de combate o partidas militarmente organizadas", armadas con algunos de los elementos indicados en el Art. 3ro. de la Ley de Control de Armas.

Debe considerarse que Ramiro Olivares y Gustavo Villalobos no conocían ni habían visto jamás a ninguno de los demás integrantes del supuesto grupo armado de combate o partida militarmente organizada. Los otros tampoco se conocían entre sí, salvo los funcionarios y propietarios de la Clínica Chiloé, por lo que el concepto mismo de "grupo organizado" no es sostenible. Desde luego que el accionar de los dos profesionales se ajusta en términos absolutos al accionar legítimo de una institución humanitaria.

5. Respecto del resto de los funcionarios y autoridades de la Vicaría de la Solidaridad: Sostiene el dictamen que la investigación debió precisar la responsabilidad de "personas naturales que, amparadas bajo un organismo religioso han pretendido subvertir el orden público, en relación con los hechos investigados en este proceso", ya que "existen fundadas presunciones para estimar la existencia de todo un esquema de ayuda y protección a personas que algún grado de participación han tenido en hechos violentistas, configurando el cuerpo del delito descrito y sancionado en el artículo 8º de la Ley Nro. 17.798 sobre Control de Armas. Habiéndose hecho imposible la prosecución de la investigación debido a la ocultación de pruebas conducentes, por parte de las autoridades de la Vicaría de la Solidaridad, los elementos acumulados no son suficientes legalmente para deducir acusación en contra de personas determinadas, por lo que, en la especie, debe sobreseerse parcial y temporalmente".

Por lo tanto, se propone "sobreseer parcial y temporalmente en la causa (hasta que aparezcan nuevas pruebas), de conformidad a lo dispuesto en el artículo 409 Nro. 2 del Código de Procedimiento Penal (porque estando acreditado el delito no hay indicios suficientes para acusar a personas determinadas), respecto de las autoridades y funcionarios de la Vicaría de la Solidaridad que hubieren incurrido en la estructuración de un esquema de ayuda y protección a personas que han tenido participación en hechos violentistas".

Tales aseveraciones y peticiones, además de no apoyarse en antecedente alguno del

proceso, no pueden ser aceptadas por la Vicaría y merecen el siguiente comentario: La acción de la Vicaría se ajusta a la doctrina tradicional católica, a las enseñanzas evangélicas, a las orientaciones de sus pastores que conocen perfectamente sus finalidades y métodos de trabajo. No hay en la Vicaría un "esquema de ayuda" a personas que participan en actividades contra el Estado, sino a quienes son perseguidos a causa de sus ideas y proyectos políticos y siempre que no hayan incurrido en actos ilícitos. Los profesionales de la Vicaría —y especialmente los que han sido declarados reos en esta causa— cuentan con todo el respaldo de la jerarquía de la institución, y por su conducto, de la Iglesia de Santiago. Este mismo respaldo ha sido reiteradamente otorgado también a las actuales autoridades de la Vicaría, a las que el dictamen del fiscal militar considera sospechosas de integrar los grupos paramilitares que denuncia. Durante todos estos años la Vicaría ha debido enfrentar esta permanente acusación: mientras la Iglesia sostiene su deber evangélico de ayudar al perseguido, el gobierno militar sostiene que ello constituye protección al terrorismo y a las actividades de la oposición política. La diferencia estriba en que ahora el fiscal militar ha dado carácter criminal a lo que no es sino el cumplimiento de un deber ineludible y una misión que tiene la más alta estima en toda la sociedad chilena.

Otras consideraciones

En su dictamen el fiscal presenta como situaciones escandalosas una serie de circunstancias que tienen explicaciones obvias y que no revisten nada de particular. En otras partes pretende presentar contradicciones entre el jefe del Departamento Jurídico y actual Secretario Ejecutivo, con la postura sostenida durante el juicio por el Vicario respecto del secreto profesional.

Todo el considerando 17 está dedicado exclusivamente a la Vicaría de la Solidaridad y es nada menos que la cuarta parte de toda la extensión del documento (en las otras tres cuartas partes se analizan las responsabilidades de, al menos, 28 personas en numerosos delitos que ameritarían nada menos que dos penas capitales).

Es necesario formular algunas consideraciones acerca de afirmaciones que se contienen en el dictamen:

a) En la Clínica Chiloé se atendieron, con anterioridad al caso de Gómez Peña, otras 39 personas heridas a bala o balín, dentro de lo que constituía un procedimiento habitual y expedito. Tiene razón el fiscal y ello no es de extrañar. Fueron los propios funcionarios y ejecutivos de la institución los que así lo declararon, pues se estableció un procedimiento que se trató que fuese, justamente, habitual y expedito. Pero contrariamente a lo que cree el juez castrense, ello no sólo no es ilícito, sino que muy legítimo, y se encuentra dentro de las funciones normales de la institución: Dar protección al herido, si lo ha sido por acciones de la autoridad política. Además, del hecho de que una persona haya sido herida no se puede deducir la conclusión de que se trata de un terrorista.

b) La Vicaría ha tenido un aumento "impresionante" de gastos por concepto de sueldos y honorarios del orden del 740% entre 1983 y 1987.

No es fácil saber cómo se llega a ese porcentaje, pues no se entregan elementos de cálculo, pero luego se agrega que en ese período lo pagado por los conceptos señalados alcanza a \$ 648.000.000, "cuyo origen y naturaleza" no ha podido ser determinado. Los recursos de la Vicaría aparecen en todas sus publicaciones y si se considera que en el período citado (60 meses) trabajó en la institución un promedio superior a las 100 personas, más lo pagado por concepto de honorarios, se llega a una suma que bordea los \$ 100.000 mensuales por trabajador.

c) La Vicaría no está inscrita en el Registro de Personas Jurídicas del Ministerio de Justicia, a pesar de lo cual el Arzobispado de Santiago, tiene la "sorprendente" cantidad de 132 números de Rol Unico Tributario.

El que la Vicaría no esté inscrita en el Registro de Personas Jurídicas es algo absolutamente obvio: en Chile la Iglesia Católica es una persona jurídica de Derecho Público y, por lo tanto, es absurdo exigirle —y nadie se lo ha exigido en más de 170 años de vida independiente— que se inscriba en un registro para personas jurídicas de Derecho Privado. De la personalidad jurídica de la Iglesia gozan todas las instituciones que ella crea, como las vicarías y parroquias. Si éstas tienen Rol Unico Tributario diferente, se debe a una exigencia de la ley tributaria para toda persona, natural o jurídi-

ca, obligada a pagar o retener impuestos. Pero ello no le otorga la calidad de persona jurídica independiente.

d) Se extraña el fiscal de que el Vicario no le haya proporcionado documentos en que constan secretos profesionales recibidos por sus funcionarios y que, a su juicio, haya variado la explicación para su proceder.

No hay tal. Efectivamente, el Vicario sostuvo que no podía entregar documentos continentales de confidencias por estimar —como lo señala la ley— que quebrantar el secreto profesional es un delito y, al mismo tiempo, abstenerse de entregar los documentos solicitados por el tribunal es un derecho. El ejercicio de este derecho y la obligación de resguardar el secreto obedece, obviamente, a un imperativo de conciencia. Cuando la Corte Suprema estima que el derecho y obligación referidos ceden ante la obligación del Estado de investigar delitos, sólo queda la razón de conciencia de cumplir con el deber moral —ya que la Corte no estimó legal— de respetar el secreto confiado. El Vicario siempre entendió y entiende que la ley chilena se adecúa al orden moral al obligar a resguardar el secreto confiado. Si la Corte Suprema así no lo estima, no por ello va a cambiar la conciencia del obligado. Esta es la razón por la cual el Vicario se negó a entregar todos los antecedentes que pudieran comprometer secretos de terceros y, contrariamente a lo que sostiene el dictamen, no hay en esa actitud propósito de encubrir personas ni delitos, ni negarse a colaborar con la justicia, ni ocultación de pruebas: Hay el cumplimiento legítimo de un derecho-deber.

e) Sostiene el dictamen que existiría contradicción entre las autoridades de la Vicaría que no proporcionan información al fiscal, con la actitud del médico Ramiro Olivares, que en un proceso criminal, en que se investigan delitos de torturas inflingidas a un paciente suyo sí proporcionó los antecedentes clínicos al respectivo tribunal. No hay contradicción alguna, pues en este caso existía autorización del paciente —que era el denunciante— y no se plantea problema alguno de secreto profesional.

f) Tampoco hay contradicción entre lo obrado por el anterior jefe del Departamento Jurídico y actual Secretario Ejecutivo de la Vicaría, que proporcionó al fiscal los antecedentes clínicos y jurídicos de Hugo

Gómez Peña, puesto que la entrega se hizo luego de verificar que en la carpeta no había antecedente alguno constitutivo de secreto profesional.

Conclusiones

En síntesis, el dictamen comete grave injusticia al solicitar la aplicación de la pena de muerte a dos personas que no han sido sometidas a juicio justo y que, además, al menos respecto de uno de los delitos en que ella se desea aplicar, la prueba es absolutamente insuficiente. Por otra parte, respecto de la Vicaría de la Solidaridad el dictamen propone penas por conductas absolutamente legítimas realizadas por dos de sus funcionarios, y considera que el actuar normal de las autoridades y funcionarios de la institución es constitutivo del grave delito de formación de grupos arma-

dos de combate, lo que es absolutamente inaceptable y ajeno a la verdad.

Contestación de la acusación

Una vez emitido el dictamen, el fiscal lo elevó al juez militar para su conocimiento. Después de dar traslado al Ministerio Público Militar (el Procurador General de la República se adhirió a la acusación fiscal), el juez institucional resolvió que se elevara la causa al estado de plenario y que se notificara a los reos del proceso, dando inicio al plazo para contestar la acusación.

Por otro lado, la defensa de Ramiro Olivares y Gustavo Villalobos presentó un recurso de queja en contra de una resolución del fiscal Seve, que desestimó una petición para que a ambos profesionales se les revocaran sus autos de reo. La Corte Marcial rechazó el recurso de queja.

II Sobreseimientos de casos de detenidos – desaparecidos por aplicación del decreto ley de Amnistía.

Durante el presente semestre la justicia militar decretó el sobreseimiento definitivo en tres causas en que se investiga la responsabilidad que pudiera haber a efectivos militares o de seguridad, en el secuestro y desaparición de más de cien personas, entre los años 1973 y 1976, como consecuencia de la aplicación del Decreto Ley 2191 de abril de 1978, conocido como Ley de Amnistía. Este beneficia a quienes hubieren intervenido en hechos delictuales acaecidos durante la vigencia del Estado de Sitio, esto es, entre el 11 de septiembre de 1973 y el 11 de septiembre de 1978. El efecto normal de la amnistía extingue la responsabilidad penal de los hechos. Sin embargo, tal como lo establecen los dictámenes de la justicia militar, la amnistía aplicada en el caso concreto —secuestro y desaparición de personas—, no sólo conlleva la extinción de la responsabilidad de los inculcados, sino que imposibilita continuar investigando hasta la total comprobación del cuerpo del delito y la identificación de los responsables. Este particular criterio sostenido en la actualidad, tanto por la justicia militar como por la Corte Suprema, ha sido permanentemente cuestionado por abogados y organizaciones de Derechos Humanos por ser abiertamente contrario a lo prescrito en el artículo 413 del Código de Procedimiento Penal, que en forma imperativa, establece que el sobreseimiento definitivo no podrá decretarse sino cuando se encuentre agotada la investigación del delito e individualizados los culpables, contribuyendo la aplicación de la amnistía a mantener en la impunidad a los autores de la desaparición de personas e imposibilitando, tanto a los familiares de las víctimas como a la sociedad entera, el conocimiento de la verdad, en cuanto al

destino de los afectados. El 11 de agosto, en tanto, la Corte Suprema mantuvo dicho criterio, al confirmar el sobreseimiento definitivo decretado como consecuencia de la aplicación de la Ley de Amnistía, en la causa rol 2-77 por la desaparición de 10 militantes comunistas en 1976 y que fuera sustanciada por el ministro Carlos Cerda Fernández. El fallo dictado por los ministros de la Tercera Sala del máximo tribunal, Emilio Ulloa, Estanislao Zúñiga, Hernán Cereceda y los abogados Ricardo Martín y Juan Colombo, que rechazó dos recursos de casación en la forma y en el fondo, deducidos por la parte querellante en contra de un anterior fallo del mismo tribunal que decretó la amnistía, concluye que la amnistía “elimina la pena y todos los efectos de un hecho ilícito penado por la ley, impide el ejercicio de toda actuación judicial tendiente a castigarlo; anula de pleno derecho las condenas impuestas y borra el carácter de delincuente del hecho”. Agrega el fallo que “la sola publicación de la ley produce como un efecto natural o consustancial a ella misma el agotamiento de la investigación, el término del sumario y del proceso, con efecto de cosa juzgada”. En cuanto a las causales que fundamentan los recursos de casación, el máximo tribunal expresa que “aun cuando hubiese existido el error de derecho en que se apoya la causal de casación, carecería éste de influencia en lo dispositivo de la eventual sentencia de reemplazo, ya que, atendida su naturaleza y alcance, no podría éste ordenar reponer el proceso al estado de sumario, por no existir hechos que investigar en la causa sobreseida por la causal de amnistía”. Lo anterior estaría determinado a juicio de los sentenciadores por un efecto

"natural" de la Ley de Amnistía, cual sería el de eliminar el carácter punible a los hechos investigados. Cabe recordar que durante la sustanciación del proceso por parte del ministro en visita de la Corte de Apelaciones de Santiago, Carlos Cerda Fernández, fueron encargados reo 40 personas, entre ellos el ex comandante en jefe de la FACH y ex miembro de la Junta Militar de Gobierno, Gustavo Leigh Guzmán, cinco funcionarios de la Policía de Investigaciones, dos de la Armada, 17 de la Fach, 14 carabineros y a dos civiles: Miguel Estay Reyno "El Fanta" y Otto Trujillo Miranda. Todos integraban el denominado Comando Conjunto, organismo de represión política que funcionaba en forma independiente de la ex Dina. Los inculpados fueron procesados por los delitos de asociación ilícita y privación ilegítima de libertad de los diez militantes comunistas. Sin embargo, con fecha 10 de septiembre, la Corte de Apelaciones anuló las encargatorias de reo, aplicando la amnistía a todos los afectados. Dicho fallo fue ratificado el 6 de octubre del mismo año por la Segunda Sala de la Corte Suprema, la que declaró sobreesido en forma definitiva el proceso.

El reciente fallo de la Corte Suprema, que no admite recurso alguno en su contra, fue considerado como un "gravísimo error jurídico", por Andrés Aylwin, uno de los abogados de la parte querellante, quien expresó que los tribunales debieron establecer la verdad, el paradero de esas personas, si están vivos o muertos y cual ha sido su destino, no advirtiendo —indicó— por parte de los tribunales ni en los auxiliares de la administración de justicia, "real voluntad de llegar a la verdad".

Caso de ocho detenidos desaparecidos en Valparaíso

El 15 de noviembre la Segunda Sala de la Corte Marcial, en fallo dividido, confirmó la aplicación de la Ley de Amnistía, decretada por el juez militar de Santiago, en el proceso por detención y posterior desaparición de ocho dirigentes regionales del Movimiento de Izquierda Revolucionaria, MIR, acaecidas entre el 17 y 27 de enero de 1975 en Valparaíso. El fallo dictado con el voto de mayoría de los ministros representantes de las Fuerzas Armadas, Luis Berger, Pablo Canals y Sergio Toledo, que sobresee en forma definitiva el proceso, señala que "no

es exigible el requisito de encontrarse agotada la investigación para dictar el sobreesimiento, ya que al efecto la amnistía elimina esa posibilidad". La amnistía, agrega el dictamen, "tiene una connotación objetiva, toda vez que elimina las consecuencias penales de los ilícitos que el legislador ha resuelto perdonar". El voto de minoría, en tanto, correspondió a los ministros civiles Luis Correa y María Antonieta Morales, quienes sostuvieron que por existir antecedentes contradictorios, respecto de la suerte que habrían corrido los detenidos-desaparecidos, por no encontrarse agotada la investigación y por no importar la desaparición por sí un delito, requisito de aplicación de la Ley de Amnistía, debería revocarse el sobreesimiento definitivo, reponerse los autos al estado de sumario y ordenarse la prosecución de la investigación.

Las ocho víctimas que constituían la plana mayor del MIR en Valparaíso, fueron detenidos según se pudo establecer en el proceso por agentes de la ex Dina, permaneciendo un tiempo en dependencias del regimiento Maipo de Viña del Mar y luego, en camiones frigoríficos, fueron trasladados a Santiago hasta el recinto secreto de Villa Grimaldi. Allí fueron recluidos en el lugar denominado "La Torre", desde donde fueron sacados para desaparecer definitivamente. La detención de estas ocho personas fue corroborada por 37 testigos y reconocida expresamente, por el entonces director de la ex Dina, general (R) Manuel Contreras Sepúlveda. Este, sin embargo, sostuvo que los afectados fueron dejados en libertad luego del operativo suscitado por el enfrentamiento entre agentes de seguridad del citado organismo y miembros del MIR, en el que resultó muerto Alejandro Villalobos Díaz. Por su parte, el abogado Nelson Cautoto, representante de los familiares de los ocho detenidos-desaparecidos, indicó que "se confirma, creo yo, un idéntico comportamiento de los ministros militares de la Corte Marcial, que desde octubre de 1987 han sido implacables en orden a amnistiar y cerrar definitivamente los procesos por detenidos-desaparecidos y ejecutados políticos". Coincidió plenamente con el voto de minoría "pues en su contenido se recogen los verdaderos y limitados alcances que tiene el Decreto Ley 2191, que, en situaciones como la denunciada, no tiene ninguna aplicación por hallarse incompleta la inves-

tigación y por que se trata de delitos de carácter permanente que hasta el día de hoy se siguen consumando".

En contra del fallo en comento fue deducido con fecha 22 de noviembre un recurso de queja ante la Corte Suprema, en contra de los ministros del máximo tribunal castrense que confirmaron la aplicación de la amnistía.

Proceso por 70 detenidos-desaparecidos en contra de la ex DINA

Con fecha 30 de noviembre el juez militar de Santiago, brigadier general Carlos Parera Silva, en breve resolución decretó el sobreseimiento definitivo en la causa rol 553-78 —que investigó la desaparición de 70 personas, ocurrida entre 1973 y 1976—, por aplicación del Decreto Ley 2191 de 1978 o Ley de Amnistía. El proceso, que involucra al mayor número de detenidos-desaparecidos, se inició en 1978, luego de ser interpuesta una querrela criminal ante el 10º Juzgado del Crimen de Santiago, en contra del general Manuel Contreras Sepúlveda, en su calidad de jefe de la ex Dina y en contra de otros miembros del organismo de seguridad. Luego de declararse incompetente la titular del Décimo Juzgado, los antecedentes fueron remitidos a la Justicia Militar en donde se tramitó la causa por más de 10 años, sin que se hayan determinado responsabilidades, a pesar como lo expresa el abogado querellante Nelson Caucoto, que la mayoría de las detenciones se efectuaron en presencia de testigos "o que fueron vistos en recintos de detención de la ex Dina". Agrega el profesional que "la justicia militar con la presente resolución de sobreseimiento definitivo por la Ley de Amnistía, ha cerrado el proceso de mayor envergadura iniciado en el país en contra de la DINA, de su director y de sus agentes". Finalmente indicó que "con resoluciones como éstas, se continúa en la política sistemática de poner una lápida definitiva sobre los procesos de los detenidos-desaparecidos, con el afán de dejar en la impunidad y en la oscuridad eterna los graves crímenes cometidos durante la dictadura".

Cabe destacar que entre los casos de detenidos-desaparecidos que figuran en el proceso se encuentran los ciclistas Sergio Tormen y Luis Guajardo, los cineastas Jorge Müller y Alan Bruce, los dirigentes políticos Carlos Lorca Tobar y Víctor Díaz

López y el médico Iván Insunza Bascuñán, entre otros. La resolución fue apelada el día 19 de diciembre ante la Corte Marcial.

Caso de 26 detenidos-desaparecidos de Paine

El mismo día de la resolución anterior el juez militar de Santiago, Carlos Parera, dictó también el sobreseimiento definitivo por aplicación de la Ley de Amnistía en la causa rol 952-78 por la detención y posterior desaparecimiento de 26 campesinos de Paine en 1973. El proceso se originó en una denuncia presentada en el Juzgado de Buín, el 21 de marzo de 1975. A raíz de la gravedad de los hechos que se investigaban la Corte de Apelaciones de Rancagua designó como ministro en visita al magistrado Juan Rivas Larraín. Este luego de una exhaustiva investigación, logró determinar que los afectados habían sido detenidos por militares de dotación de la Escuela de Infantería de San Bernardo. A raíz de la creación de la Corte de Apelaciones Presidente Aguirre Cerda, sucedió al ministro Rivas el magistrado Humberto Espejo, quien debió investigar la denuncia planteada por el Vicario de la Solidaridad de la época, Monseñor Ignacio Ortúzar, relacionada con la inhumación ilegal de cadáveres en el Patio 29 del Cementerio General, presumiéndose que en dichas tumbas se encontraban los cuerpos de los campesinos de Paine. El ministro Espejo se constituyó en el Cementerio General constatando la existencia de tumbas hasta con dos cadáveres. Posteriormente solicitó los protocolos de las autopsias de los sepultados como "N.N.", efectuando minuciosos exámenes que lograron precisar que al menos en cuatro casos existían datos similares entre las personas allí enterradas y detenidos-desaparecidos en Paine. A raíz de ello prohibió incinerar o trasladar a las personas sepultadas en el Patio 29. En agosto de 1980 la justicia militar solicitó la incompetencia del ministro en visita, radicándose el proceso en el Segundo Juzgado Militar de Santiago.

Con posterioridad a la dictación del sobreseimiento definitivo en esta causa, el titular de la Tercera Fiscalía Militar, en donde se encuentra radicado el proceso, Sergio Cea, no dio lugar a una solicitud del abogado querellante Nelson Caucoto, en orden a constituirse en el Patio 29 del Cementerio General, con el objeto de cons-

tatar si ha sido cumplida la prohibición de exhumar, trasladar o incinerar los cadáveres allí sepultados. La solicitud fue motivada a raíz de un oficio enviado al tribunal castrense por el director del Cementerio General, que informaba que la tumba 2526 del Patio 29 correspondería a Humberto Lemus Ponce, sepultado con fecha 14 de agosto de 1982. Tal información contrasta, según la solicitud, con la reunida con anterioridad por el ministro Espejo, quien logró determinar después de diversas pericias y antecedentes que la tumba 2526 correspondía a la sepultura del joven campesino de

Paine, Guillermo Cuadra Espinoza. Este fue detenido por personal militar en septiembre de 1973 y fue encontrado muerto el 24 de noviembre del mismo año. Según lo expresó el abogado Cauco "la información del director del Cementerio General viene a ratificar una serie de rumores e informaciones no confirmadas de que se han estado realizando transformaciones en el citado patio del cementerio.

La aplicación del decreto de amnistía fue apelada con fecha 13 de diciembre ante la Corte Marcial.

III Asesinato del dirigente político Jecar Neghme.

El 4 de septiembre, alrededor de las 21.30 horas, en calle Bulnes, entre Alameda y Romero, fue asesinado por desconocidos que se movilizaban en un automóvil, el vocero público y alto dirigente del Movimiento de Izquierda Revolucionaria, MIR, Jecar Neghme Cristi. El dirigente político resultó muerto en forma instantánea, luego de recibir doce impactos de bala, dos de ellos en el cráneo, momentos después que hiciera abandono de la sede de su partido. Los primeros antecedentes entregados por Carabineros, señalan que no existirían testigos presenciales del hecho. En llamadas telefónicas recibidas en Radio Cooperativa y otros medios de comunicación, dos organizaciones clandestinas se adjudicaron el asesinato del joven dirigente del MIR. Ellas son el "Frente 11 de septiembre" y el "Comando Camisas Negras". Cabe señalar que el primero de estos grupos ya se había atribuido el asesinato de cuatro opositores en septiembre de 1986, entre ellos, el periodista José Carrasco.

Jecar Neghme Cristi, era hijo de Jecar Neghme Cornejo, militante del Partido Socialista que fuera fusilado en Temuco el 26 de octubre de 1973, por supuesta aplicación de la "Ley de Fuga". El propio dirigente del MIR y de la Izquierda Unida había sido detenido y torturado en varias ocasiones por los organismos de seguridad del régimen. El 25 de agosto de 1982 fue detenido por agentes de la CNI, siendo torturado en un recinto secreto de detención, junto a otros miembros del Codepu. El 24 de marzo de 1983 su domicilio fue allanado ilegalmente, recurriéndose preventivamente de amparo en su favor, sin que ninguna autoridad reconociera haber expedido las órdenes de detención que los asaltantes

dijeron tener. El 7 de noviembre de 1984 nuevamente fue detenido y flagelado por agentes de la CNI en un recinto secreto. Días después, el 15 de noviembre, fue relegado a la localidad de Puerto Cisnes por decreto del Ministerio del Interior. Posteriormente, el 6 de septiembre de 1985, fue requerido junto a muchos otros, por el Ministerio del Interior a raíz del llamado a protesta del 4 de septiembre de ese año, en su calidad de dirigente juvenil del Movimiento Democrático Popular, MDP; quedó en libertad luego de declarar ante el ministro sumariante, sin perjuicio de lo cual el 26 de septiembre fue dictada orden de arraigo en su contra. La constante represión de que fue objeto le impidió terminar sus estudios universitarios.

El 6 de septiembre la Corte Suprema en pleno extraordinario ordenó a la Corte de Apelaciones de Santiago el nombramiento de un ministro en visita, nominación que recayó en el magistrado Carlos Meneses, quien se constituyó en el Cuarto Juzgado del Crimen, con el objeto de decretar las primeras diligencias. El mismo día se hizo parte en la investigación la Procuraduría General de la República, por intermedio de su titular, Ambrosio Rodríguez. Este hecho provocó malestar y resistencia en los familiares de la víctima, originando una solicitud de retiro patrocinada por el abogado Fernando Zegers. En declaración pública la familia de Neghme exige que el gobierno retire al procurador, afirmando que su presencia en el proceso "no nos da garantía para el desarrollo normal de la investigación". Agrega la declaración que "consideramos este hecho como inmoral, puesto que el gobierno intentó justificar a través de su ministro del Interior el asesinato y, a

la vez, constituye un contrasentido, ya que el gobierno y sus organismos de seguridad son una de las partes que tiene que abarcar la investigación, por ser los únicos adversarios en la vida de Jécar”.

El alevoso crimen en contra de Neghme, provocó la unánime condena de los distintos sectores políticos y sociales. Patricio Aylwin, candidato a la Presidencia de la República por la Concertación de Partidos Políticos por la Democracia, lamentó la muerte del dirigente del MIR, señalando que “este hecho merece la mayor condena, pues las ideas de una persona por reproche que puedan merecer no justifican su muerte y ejercer sobre él ninguna clase de violencia. Creo que el país requiere un esclarecimiento de cual es el origen de esto y que se pretende con ello”. En conferencia de prensa efectuada en la sede del Partido Amplio de Izquierda Socialista, PAIS, en la que estaba presente la viuda de Jécar Neghme, Agueda Sáez, la vicepresidenta del colectivo de izquierda, Denisse Pascal, calificó el dramático suceso como “un desmentido a la guerra de ideas de la que habla el ministro del Interior Carlos Cáceres” añadiendo que se pone “en evidencia el propósito de desviar a la izquierda y a la oposición del camino que se han trazado para derrotar a la dictadura”.

En querrela criminal presentada el 8 de septiembre al ministro en visita Carlos Meneses, se expone que el día de su muerte Neghme fue objeto de “una estrecha vigilancia por parte de individuos de civil, que en un grupo aproximado a las cuatro personas observaban a quienes ingresaban y salían” del inmueble en que éste desarrollaba sus actividades (la sede del CODEPU). Agrega la presentación que “las características físicas de dichos individuos (pelo corto y estructura atlética), así como su vestimenta (casacas cortas de cuero negro), indican que ese día Jécar fue objeto de estrecha vigilancia practicada por una organización capaz de desplegar un gran operativo de búsqueda y seguimiento de personas”. Añade el escrito que “el crimen de que damos cuenta ocurrió en horas de la noche, en una calle estrecha, con poca iluminación y tránsito (frente al número 26 de calle Bulnes, casi al llegar a Alameda), y en un momento en que llovía en el sector, elementos todos que explican que esta parte desconozca hasta el momento si han existido testigos presenciales del hecho. Según versiones

periodísticas, Jécar habría sido asesinado como consecuencia de doce proyectiles disparados por dos armas: una de calibre 7.65 mm. y la otra de 9 mm. Estimamos, expresa el libelo, que la primera arma mencionada, atendido el calibre, correspondería a una pistola fabricada en las Fábricas y Maestranzas del Ejército (FAMAE) y la segunda podría corresponder a una arma automática de uso particular prohibido, siendo probable que se trate de una subametralladora marca ‘UZI’”.

Más adelante la presentación señala que Neghme era vocero público del Movimiento de Izquierda Revolucionaria (MIR) y en tal calidad participaba como uno de los máximos dirigentes de la Izquierda Unida. Estas tareas le hacían constantemente objeto de persecución y amedrentamiento en la vía pública por parte de sujetos “cuyas características y modus operandi corresponde a los que normalmente utilizan los organismos de seguridad existentes”. Afirman los querellantes que “el móvil político del asesinato de Jécar ha quedado demostrado por su pública adjudicación que, a diversos medios de prensa, como Radio Cooperativa y otros, han realizado a lo menos dos bandas armadas caracterizadas como de extrema derecha, a saber, un grupo autodenominado ‘Comando Camisas Negras’ y otro llamado ‘Frente 11 de Septiembre’. En similares circunstancias fueron asesinados, los días 8 y 9 de septiembre de 1986, los dirigentes de organizaciones políticas de izquierda José Carrasco Tapia, Abraham Muskablit, Felipe Rivera y Gastón Vidaurrázaga, hechos también reivindicados por una banda autodenominada ‘Comando 11 de Septiembre’”. Todos estos hechos son, en la actualidad, objeto de investigación judicial.

El 3 de octubre en tanto, en conferencia de prensa efectuada en la sede del PAIS, el abogado querellante Fernando Zegers, entregó antecedentes relacionados con la existencia de un testigo presencial del asesinato de Jécar Neghme. Según señaló Zegers, el testigo —una mujer cuya identidad se mantiene en reserva— enfrentó a Neghme en calle Bulnes, cuando ella caminaba cerca de las 20.30 horas en dirección norte. Indicó que la mujer presenció el crimen desde la intersección de calle Bulnes con Romero. “Un ruido la hizo voltearse para mirar hacia atrás y vio a dos sujetos altos que mantenían contra una reja metálica junto a la

calle a su víctima. Pensó que era un atraco callejero común y continuó su marcha". El profesional agregó que la testigo "al escuchar los disparos volvió a mirar hacia atrás y vio a Neghme que había quedado tendido sobre la acera. Los dos sujetos abordaron un vehículo que no sabría precisar modelo ni patente, ya que era presa de un súbito miedo". Finalmente indicó el abogado querellante que los antecedentes serían entregados al ministro Carlos Meneses.

A finales de octubre la Corte Suprema debió designar un nuevo ministro en visita a cargo de la investigación, por cuanto el magistrado Carlos Meneses asumió como nuevo secretario de la Corte Suprema. La designación recayó en el magistrado de la Corte de Apelaciones de Santiago, Alfredo Pfeiffer Richter. Días más tarde los abogados de la familia Neghme, Fernando Zegers y José Galiano, solicitaron al Pleno de la Corte Suprema, el término de la visita extraordinaria para la investigación del asesinato de Jécar Neghme. La solicitud se fundamentó "en la existencia de serios problemas en la conducción de la investigación". Ello por cuanto hasta el momento "no se ha avanzado en lo más mínimo en la averiguación de quienes son los responsables de este hecho". En la presentación también se solicita que el proceso sea sustanciado por el titular del Cuarto Juzgado del Crimen, en cuya jurisdicción se cometió el asesinato. A mediados de enero el máximo tribunal rechazó la petición de revocación de un ministro en visita, fundamentada en que "aún subsisten las condiciones por las que se nombró ministro en visita para conocer del proceso". Tales condiciones son "la alarma pública y la necesidad de reprimir con celeridad el crimen cometido". Por otra parte, el ministro Alfredo Pfeiffer, resolvió conceder el conocimiento del sumario a la parte querellante. Así mismo recogió la solicitud en orden a impe-

dir que el procurador general de la República, Ambrosio Rodríguez, se hiciera parte en el proceso. La resolución fue adoptada por "no existir los requisitos legales que habilitarían al funcionario de gobierno para conocer y ser parte del proceso".

Pese a lo anterior, el ministro en visita Alfredo Pfeiffer decretó con fecha 31 de enero el cierre del sumario, por no existir diligencias pendientes y sin que se haya determinado a los responsables del crimen de Jécar Neghme. La resolución fue objeto de un recurso de reposición, en el que se solicitó una serie de diligencias tendientes, según se señala en el libelo, "a avanzar en la investigación del crimen". Dicho recurso fue rechazado por el ministro en visita subrogante Eduardo Campo Riofrío, quien reemplazó a Pfeiffer, en uso de su período de vacaciones, motivando el correspondiente recurso de apelación. La parte querellante calificó la resolución como "increíble", desde el punto de vista jurídico, sosteniendo que ésta tiene el carácter de "abusiva y arbitraria", por lo cual fue interpuesto también un recurso de queja en contra del magistrado que la dictó. En la queja se hace ver que los abogados tienen el rol de colaborar con la justicia, pero es el magistrado el que debe investigar "con mayor celo y acuciosidad, sin esperar que los querellantes entreguen los nombres de los culpables, como lamentablemente y más allá de toda norma parece sugerirlo la resolución recurrida". Añade el recurso que las diligencias que se solicitaron en su oportunidad "guardan estrecha relación con este caso y las consideramos perfectamente pertinentes". Ellas —añade— "tienen el objeto de precisar el arma y la distancia con la que se disparó sobre Neghme y las responsabilidades en su homicidio". Ambos recursos deberán ser vistos próximamente por la Corte de Apelaciones de Santiago.

IV Libertad de opinión e información

1. Requerimiento en contra de revista Punto Final

El 2 de octubre el Ministerio del Interior presentó ante la Corte de Apelaciones de Santiago un requerimiento en contra del director y representante legal de la revista Punto Final, Manuel Cabieses Donoso, por presunta infracción al artículo 6to. letra b) de la Ley de Seguridad del Estado, que sanciona entre otras conductas a quienes difamen, calumnien o injurien al Jefe de Estado. Las presuntas ofensas al general Pinochet estarían contenidas en la edición Nro. 196 del semanario, aparecida el lunes 25 de septiembre, bajo el título "Este es el jefe del que se cree jefe", haciendo alusión al empresario Eliodoro Matte Larraín, a quien la publicación síndica como el jefe del principal de los grupos económicos que manejan el país. Al lado de su foto aparece una del general Pinochet. En el interior de la revista, un artículo analiza el poder desarrollado durante este período por los grupos económicos.

Una vez presentado el requerimiento la Corte de Apelaciones designó para la instrucción del correspondiente proceso en calidad de ministro sumariante a la magistrada Gabriela Pérez Paredes, quien de inmediato cursó una citación a declarar al requerido director de Punto Final. Esta se hizo efectiva el día 10 de octubre. Manuel Cabieses debió prestar declaraciones por cerca de 40 minutos, al cabo de los cuales fue dejado en libertad incondicional por falta de méritos. Días después la ministro sumariante decretó el cierre del sumario, para dictar finalmente con fecha 3 de noviembre el sobreseimiento temporal del proceso.

2. Renuncia de directora de prensa de Televisión Nacional, Patricia Guzmán

Una seria crisis se vivió a finales de agosto al interior de Televisión Nacional, que culminó con la renuncia de la directora de prensa del canal estatal, Patricia Guzmán. El hecho que provocó la crisis y el término del período de apertura política experimentado por el canal nacional y que encabezaba la renunciada profesional, fue la transmisión la noche del martes 29 de agosto del programa político "A domicilio", cuyo primer invitado fue el candidato opositor a la Presidencia Patricio Aylwin. Dicho programa fue objeto de modificaciones por el director de TVN Alejandro Briones y el gerente de producción Carlos Humeres, en contra de la voluntad de la profesional. Una de las respuestas de Aylwin que no salió al aire producto de las modificaciones introducidas por los directivos del canal fue en relación a la pregunta sobre la designación de Pinochet como comandante en jefe del Ejército en 1973 y el pronunciamiento militar. Al respecto Aylwin señaló que él no creía en la posibilidad de un golpe de Estado, porque Pinochet había sido designado por el Presidente Allende y era conocida su lealtad al primer mandatario.

La renuncia de Patricia Guzmán mereció numerosas muestras de solidaridad de parte del Colegio de Periodistas y de la Agrupación de Periodistas del sector político, así como de personalidades del ámbito político y profesional. El propio abanderado opositor Patricio Aylwin, calificó como una "intervención descarada del gobierno" el alejamiento de la profesional de la citada estación de televisión. Aylwin señaló que "esta medida demuestra que no hay la

menor garantía de prescindencia electoral por parte de las autoridades", añadiendo que se ha cometido "una grave injusticia, más aún si consideramos que Televisión Nacional de Chile pertenece a todos los chilenos".

En tanto, el periodista Igor Entrala, conductor del espacio político "La Hora de...", dirigido por Patricia Guzmán, también anunció su renuncia al cargo que mantenía en dicho espacio, manifestando que si había aceptado la conducción del citado programa había sido por que se le había planteado "que éste sería un espacio de apertura, en el que se daría acogida por igual a todas las tendencias". El periodista también recibió muestras de solidaridad de parte del gremio profesional al que pertenece. Otra de las renuncias provocadas por el alejamiento de Patricia Guzmán, fue la del conductor del programa "Noticias", el escritor Enrique Lafourcade, quien en carta dirigida al director de TVN manifestó "no poder silenciar mi protesta ante el atropello que se perpetra a la libre expresión del pensamiento y a la información, todo a menos de cuatro meses de cambios fundamentales para el país".

En reemplazo de Patricia Guzmán, fue designado por el gobierno el que se desempeñaba como director de Radio Nacional, Roberto Mardones, ex jefe de Prensa de la Presidencia.

3. Corte Marcial revoca fallo contra abogado Roberto Garretón

El miércoles 25 de octubre la Corte Marcial revocó el fallo de primera instancia dictado por el juez militar de Santiago, general Carlos Parera Silva, en contra del abogado de la Vicaría de la Solidaridad, Roberto Garretón Merino, y por el cual éste había sido condenado a 541 días de presidio remitidos, como presunto autor del delito de ofensas a las Fuerzas Armadas. La causa en contra del profesional se originó a raíz de un requerimiento presentado en su contra por el Ministerio Público Militar, en marzo de 1987, como consecuencia de la publicación en la revista Mensaje de un artículo suyo, en el que cuestionaba duramente la labor de la Justicia Militar durante este período.

El fallo del máximo tribunal castrense fue acordado en empate de votos, con los favorables de los ministros Correa y Mora-

les y en contra de los votos de los ministros Canals y Toledo, que estuvieron por aprobar el fallo. El voto de mayoría expresa "que la publicación aludida, si bien contiene expresiones duras, ella no refleja el propósito de ofender deliberadamente a las Fuerzas Armadas o a sus integrantes, sino se limita dicha publicación a efectuar un estudio analítico y crítico respecto de hechos en que se han inculcado a funcionarios militares, algunos de los cuales están conociendo los Tribunales de Justicia". Finalmente, en relación al fallo de primera instancia, de fecha 31 de julio, el tribunal de alzada expresa "que es prohibido a los jueces imponer condena alguna cuando no han adquirido la convicción de haberse perpetrado realmente un delito y que en él ha correspondido una participación culpable al acusado". En virtud de lo anterior, el tribunal militar declara que "se absuelve a Garretón de los cargos que se le formularon".

4. Atentado incendiario contra propiedad de director de revista Análisis, Juan Pablo Cárdenas

El 14 de noviembre desconocidos perpetraron un atentado incendiario contra la residencia del periodista y director de la revista Análisis, Juan Pablo Cárdenas, ubicada en la Parcela 129 de la localidad de el Tambo, en San Vicente de Tagua-Tagua. El atentado, que redujo a cenizas gran parte de las dependencias de la propiedad del profesional, quien se encontraba en Canadá, se registró en los momentos en que la esposa del periodista, Patricia Castro, se dirigía a San Vicente de Tagua Tagua a dejar a sus hijos al colegio. Cabe señalar que esta es la segunda vez que Cárdenas es objeto de un atentado de estas características. El 8 de septiembre del año pasado, mientras el profesional se encontraba cumpliendo condena de 541 días de reclusión nocturna por supuesta difamación al general Pinochet, su propiedad resultó destruida por completo, sin que se pudiera dar con los responsables.

De acuerdo a los primeros peritajes efectuados en el lugar por personal de Carabineros, los individuos ingresaron a la vivienda y rociaron todas las habitaciones con bencina, lanzando luego antorchas encendidas, sin utilizar explosivos. La oportuna acción de los vecinos permitió salvar algunos enseres y la pronta llegada de bomberos impidió

que el fuego terminara de consumir la construcción.

En declaración pública, el presidente subrogante del Colegio de Periodistas, Jorge Andrés Richards, condenó el atentado incendiario en contra del director de revista Análisis, calificando de sospechoso que dos periodistas del mismo medio de comunicación —Mónica González y Cárdenas— “hayan sido atacados vilmente justo cuando ese semanario en los últimos meses ha publicado artículos sobre los bienes y propiedades del general Pinochet”

5. Atentado en contra de periodista Mónica González

El martes 7 de noviembre, en horas de la mañana, desconocidos prendieron fuego al automóvil de propiedad de la periodista de revista Análisis Mónica González y de su esposo, el abogado de la Vicaría de la Solidaridad, Rodrigo González. El atentado al vehículo de ambos profesionales se produjo a las 11.30 horas, frente al número 0144 de la calle Juana de Lestonac, lugar donde habían dejado estacionado el automóvil. Pese a los esfuerzos de bomberos que acudieron al lugar, no pudieron impedir que el vehículo sufriera daños considerables.

El hecho terrorista se produjo en los momentos en que la profesional acababa de publicar en revista Análisis una serie de artículos sobre los bienes adquiridos por la familia Pinochet, en los últimos años. A raíz de ello, el día anterior al atentado había recibido reiteradas amenazas telefónicas. Los hechos fueron denunciados mediante querrela criminal interpuesta por el abogado Héctor Salazar, ante el 16º Juzgado del Crimen de Santiago. Una vez ingresada la querrela, el titular de dicho juzgado ordenó protección policial para la afectada y una serie de peritajes a la Policía de Investigaciones. La investigación de lo sucedido le fue encomendada al OS-7 de Carabineros.

6. Atentado incendiario a imprenta “TAMARCOS”

El viernes 4 de agosto la imprenta y litográfica Tamarcos, en donde se imprimen las publicaciones Pluma y Pincel y Qué Hacemos, fue objeto de un atentado incendiario, que afectó seriamente sus talleres, ubicados en calle La Parroquia en la comuna de San

Ramón. La denuncia de los hechos fue manifestada por el sindicato de trabajadores de la siniestrada imprenta, a través de su dirigente Waldo Arévalo, quien señaló que la situación afectaba gravemente a las familias de los 45 trabajadores que allí laboran. Por su parte, el Consejo Nacional del Colegio de Periodistas, a través de una declaración pública, repudió el atentado terrorista contra la imprenta Tamarcos, exigiendo del gobierno y de los organismos policiales una exhaustiva investigación, para obtener la pronta individualización de los autores. Asimismo hizo llegar a los trabajadores de la imprenta y a quienes laboran en las publicaciones que se ven afectadas, su solidaridad y el compromiso de promover la denuncia de la situación que los afecta.

7. Confirmada encargatoria de reo a abogado Gastón Holzapfel, por ofensas a las Fuerzas Armadas

El 6 de julio, la Segunda Sala de la Corte Marcial, por la unanimidad de sus integrantes, confirmó el auto de reo que afecta al abogado Gastón Holzapfel Gross, como supuesto autor del delito de ofensas a las Fuerzas Armadas, previsto y sancionado en el artículo 284 del Código de Justicia Militar. El proceso en contra del profesional se inició hace dos años, luego de ser requerido por el Ministerio Público Militar, con ocasión de la presentación de un escrito ante la Fiscalía Militar ad-hoc, en favor de dos de sus defendidos en el proceso por internación de armamentos en la Tercera Región. Dicho escrito contenía, según el requerimiento, conceptos ofensivos para la persona del entonces instructor de la causa, coronel Fernando Torres Silva.

El fallo del tribunal castrense desestimó así, un recurso de amparo, deducido por la defensa de Holzapfel.

8. Corte Marcial confirma encargatoria de reo contra sociólogo Tomás Moulian en proceso por ofensas a las F.F.A.A.

El 18 de agosto la Corte Marcial, por unanimidad de sus integrantes, confirmó el auto de procesamiento que afecta al sociólogo Tomás Moulian como presunto autor del delito de ofensas a las Fuerzas Armadas. El proceso en contra de Moulian, rol 267-88 que se sustancia ante la Cuarta

Fiscalía Militar, se originó como consecuencia de un requerimiento deducido en su contra por el Ministerio Público Militar, en agosto del año pasado, a raíz de la publicación en la revista Análisis, de la cual es columnista, de un artículo en el que comentaba la situación que afectaba a la joven Karin Eitel, procesada por la Justicia Militar por su presunta participación en el secuestro del coronel Carlos Carreño,

ocurrido en septiembre de 1987. Dicho artículo fue considerado ofensivo e injurioso en la persona del entonces fiscal instructor en la causa Fernando Torres Silva.

El fallo de la Segunda Sala del máximo tribunal castrense desestimó, de este modo, un recurso de apelación interpuesto por la defensa del afectado, en contra de la encargatoria de reo dictada con fecha 8 de agosto del año pasado.

V Tribunales

1. Indultados cinco presos políticos por ingreso ilegal

El 18 de agosto fueron indultados mediante decreto presidencial, cinco presos políticos que se encontraban condenados por ingreso ilegal al territorio nacional. Se trata de Sergio Godoy Fritis, quien fuera procesado por la Tercera Fiscalía Militar y condenado en mayo de 1983 a 15 años y un día de presidio, por el delito de ingreso ilegal, según lo dispuesto en el D.L. 81 de 1973, y a 4 años de presidio por infracción al artículo 8 de la Ley de Control de Armas. Godoy Fritis, permanecía en prisión desde mayo de 1981. Su hijo Carlos Godoy Echeгойen resultó muerto en febrero de 1985 mientras permanecía detenido en la comisaría de Quinteros. Su decreto de indulto lleva el Nro. 788.

Arinda Ojeda Aravena, permanecía en prisión desde abril de 1981 recluida en la Cárcel de Concepción; fue condenada en abril de 1985 a la pena de 15 años y un día de presidio por ingreso ilegal. Además fue condenada a 5 años de presidio por infracción al artículo 8 de la Ley de Control de Armas y a 541 días por uso malicioso de instrumento público. Su decreto de indulto es el Nro. 787.

Juan Bustos Troncoso, sentenciado en abril de 1985 a 15 años y un día por ingreso ilegal, luego de volver al país en forma clandestina en 1980 tras 6 años de exilio. Bustos permanecía en prisión desde abril de 1981 y enfrentaba además condenas de 5 años de presidio por infracción al artículo 8 de Ley de Control de Armas y 541 días por uso malicioso de instrumento público, su decreto lleva el Nro. 772.

Juan Sandoval Torres se encontraba en prisión desde abril de 1981. Fue condenado por la Justicia Militar a 15 años de presidio por ingreso ilegal, a 5 años por infracción al artículo 8 de Ley de Control de Armas y a 541 días de presidio por uso malicioso de instrumento público. El decreto de indulto de Juan Sandoval es el Nro. 777.

Por último, José Morales Lizana, en prisión desde diciembre de 1983 en cumplimiento de una pena de 541 días de presidio por ingreso ilegal al país; 3 años por infracción al artículo 8 de Ley de Control de Armas y a 541 días por uso malicioso de instrumento público.

Una vez puesta la medida en conocimiento de los beneficiados éstos quedaron en libertad. Los indultos fueron gestionados ante la autoridad presidencial por la Fundación de Ayuda Social de Iglesias Cristianas, FASIC.

2. Indulto presidencial para dirigentes de la CUT Manuel Bustos y Arturo Martínez

El 23 de octubre el general Pinochet concedió "por gracia" el indulto presidencial a los máximos dirigentes de la Central Unitaria de Trabajadores, CUT, Manuel Bustos y Arturo Martínez, quienes permanecían relegados desde hacía 403 días en las localidades de Parral y Chañaral, respectivamente, en cumplimiento de un fallo de fecha 19 de agosto del año pasado, por el cual la Corte Suprema los condenó a 541 días de relegación, como autores del delito contemplado en el artículo 11, inciso 2º de la Ley de Seguridad del Estado. Ambos dirigentes fueron procesados luego de ser

requeridos por el Ministerio del Interior, a raíz del llamado a paralización de actividades a que convocó la CUT el 7 de octubre de 1987.

La medida presidencial se hizo efectiva en los momentos en que se aprestaba a viajar a Chile el máximo dirigente del sindicato polaco Solidaridad. Lech Walesa, cuyo arribo estaba previsto para el 26 de octubre. El dirigente sindical había solicitado al general Pinochet la libertad para Bustos y Martínez. Una vez conocida la medida presidencial el dirigente suspendió la visita al país. Oficialmente se informó que las gestiones de intermediación tendientes a la obtención del indulto fueron llevadas a cabo por el Obispo de San Bernardo, Monseñor Orozimbo Fuenzalida.

Manuel Bustos y Arturo Martínez llegaron a Santiago al mediodía del 26 de octubre y fueron recibidos en un acto público organizado por la CUT. A la llegada ambos dirigentes agradecieron los numerosos gestos de solidaridad de organizaciones sociales y políticas, así como las gestiones efectuadas por las Conferencia Episcopal y por el Obispo Fuenzalida.

3. Sobreseimiento definitivo a dirigentes comunistas, que dieron a conocer documento de convocatoria al XV Congreso del PC

El viernes 18 de agosto, la Primera Sala de la Corte Suprema, por unanimidad, confirmó el sobreseimiento definitivo dictado en abril pasado por la Segunda Sala de la Corte de Apelaciones de Santiago, en la causa por presunta infracción a la Ley de Seguridad del Estado, artículo 6, letra f (apología de la violencia), en contra de los dirigentes y voceros del Partido Comunista Américo Zorrilla, Mireya Baltra, Guillermo Shering y José Sanfuentes. El proceso en contra de los cuatro dirigentes de la citada colectividad política se originó como consecuencia de un requerimiento de la Procuraduría General de la República, a raíz del documento de convocatoria al XV Congreso del PC, dado a conocer por los requeridos en conferencia de prensa ofrecida en diciembre pasado. (Ver Informe Mensual de diciembre 1988, capítulo Requerimiento del gobierno en contra de dirigente del Partido Comunista).

El fallo del máximo tribunal pronunciado por los ministros Víctor Rivas, Roberto

Dávila y Osvaldo Erbeta y los abogados integrantes Claudio Illanes y Enrique Urrutia, rechazó de este modo un recurso de queja deducido por el Procurador General de la República, en contra de los ministros de la Corte de Apelaciones Mario Garrido, Alberto Chaigneau y Luis Correa Buló, quienes decretaron en fallo de segunda instancia el sobreseimiento definitivo de los dirigentes comunistas, revocando las encargarías de reo dispuestas por el ministro sumariante Domingo Kokisch. En lo medular el fallo de la Corte Suprema expresa "que por lo informado por los jueces recurridos y el mérito de los antecedentes tenidos a la vista y por no existir falta o abuso susceptible de enmendarse por esta vía se declara sin lugar el recurso de queja". Además el tribunal determinó aplicar una multa equivalente a una unidad tributaria a la Procuraduría General de la República.

Una vez notificado el fallo a los afectados, el abogado de la defensa, Alfonso Insunza, declaró que lo más trascendental de este proceso es que se "impidió la inscripción de las candidaturas a diputado de Mireya Baltra, por Cerro Navia y la de Guillermo Shering por Valparaíso, debido a que ambos quedaron fuera del plazo para registrar sus propias candidaturas, por encontrarse pendiente el fallo definitivo".

4. Caso quemados:

Juez militar condena a 300 días de presidio remitidos a capitán Pedro Fernández Dittus

El viernes 25 de agosto, el juez militar de Santiago, brigadier general Carlos Parera Silva, acogiendo el dictamen que el 21 de diciembre pasado emitiera el fiscal militar Erwin Blanco, dictó sentencia de primera instancia en la causa rol 1609-86, que investigó la muerte de Rodrigo Rojas de Negri y las graves lesiones ocasionadas a Carmen Gloria Quintana, quemados por una patrulla militar el 2 de julio de 1986, en el contexto de una jornada de protesta nacional.

El fallo de 120 carillas condenó a la pena de 300 días de reclusión menor en su grado mínimo al capitán de Ejército Pedro Fernández Dittus, como autor del cuasidelito de homicidio y lesiones graves en las personas de Rodrigo Rojas y Carmen Gloria Quintana, respectivamente. El dictamen agrega que por favorecerle al reo la atenuante de irreprochable conducta anterior,

se le remite condicionalmente la pena impuesta, debiendo permanecer sujeto a la vigilancia del juzgado institucional correspondiente por el término de un año. En la parte medular la sentencia acoge la versión de los hechos dada por Fernández Dittus y por los integrantes de la patrulla militar a su mando, en cuanto a que las graves quemaduras sufridas por los dos jóvenes y que ocasionó la muerte de uno de ellos, se habrían debido a un puntapié que Carmen Gloria Quintana dio, en forma accidental, a una bomba incendiaria tipo "molotov", que había sido incautada a Rodrigo Rojas, tropezando a continuación con un bidón de combustible, lo que provocó la inflamación de ambos jóvenes. Al respecto cabe señalar que en el fallo se consignan los peritajes realizados por la Central Nacional de Informaciones, CNI, Carabineros e Investigaciones, respecto a la factibilidad de que las quemaduras hubieran sido producto de un puntapié propinado a la botella con líquido combustible. Tanto el informe de la CNI como el de Investigaciones avalaron la tesis de los uniformados, sin embargo el informe del Departamento de Control de Drogas y Prevención Delictual de Carabineros (OS-7) concluyó que se descarta la posibilidad de que la bomba incendiaria que ocasionó las lesiones se haya activado por una caída accidental de la misma. Añade el informe que tampoco es posible que las lesiones de los afectados se hubieran producido por la acción de una bomba incendiaria activada por un puntapié proporcionado por los mismos lesionados, puesto que para que se obtuvieran los efectos que se produjeron era necesario que sus vestimentas hubieran estado impregnadas con bencina. Dicha tesis fue desestimada por el juez militar "por no guardar correspondencia con el resultado de las pericias físico-químicas entregadas por la CNI e Investigaciones, ni con las versiones dadas por los testigos directos Riquelme Alarcón, Vásquez Vergara y González Carrasco". Los tres, miembros de la patrulla militar que participó en los hechos.

Más adelante el fallo acoge como cierto, también, que el entonces teniente Pedro Fernández Dittus, ordenó a los soldados a su cargo apagar el fuego, para lo cual cubrieron con frazadas los cuerpos de ambos jóvenes. Acto seguido fueron conminados a subir al camión militar que junto a otra camioneta se encontraba en el lugar,

al mando del teniente Julio Castañer González, a quien Fernández Dittus pidió ayuda para trasladar a los jóvenes a la Posta. Agrega el uniformado en sus declaraciones que en ese momento no advirtió la gravedad de las lesiones que habían sufrido las víctimas, puesto —indicó— "ambos hablaban y caminaban" y que sólo notó que tenían el "pelo chamuscado". El oficial asegura que el propio Rodrigo Rojas le pidió que los dejaran en el lugar, sin embargo, ambos fueron subidos al camión emprendiendo la marcha desde General Velásquez hacia el norponiente de Santiago. Una vez en el cruce de Américo Vespucio con San Pablo en Pudahuel, el teniente Castañer le habría informado a Fernández Dittus de la existencia de un policlínico en Quilicura, dirigiéndose hacia ese lugar. Sin embargo, asegura el uniformado, una vez sobrepasada la variante de acceso al aeropuerto Arturo Merino Benítez, escuchó en la radio del vehículo un mensaje que daba cuenta de incidentes en calle Huelén con Mapocho, por lo que decidió abandonar a los jóvenes a unos cuatrocientos metros del camino vecinal Lo Boza, en Quilicura. Los afectados fueron encontrados por trabajadores de una obra en construcción cercana y por el conductor de un vehículo que posteriormente dio noticias a Carabineros. Tras ser conducidos a centros asistenciales, el 6 de julio falleció Rodrigo Rojas De Negri, quien presentaba el 65^o/o de su cuerpo quemado. Carmen Gloria Quintana sobrevivió debiendo permanecer internada por dos meses, quedando con secuelas irreparables y con el 62^o/o de su cuerpo quemado.

Concluye el fallo que "teniendo el tribunal los medios de prueba legal consta fehacientemente que el reo no arbitró las medidas necesarias ni procuró debido auxilio médico a los lesionados, que habían sido gravemente afectados mientras permanecían detenidos por personal militar bajo su mando directo, sino que los llevó consigo en la ruta de su patrullaje hasta Américo Vespucio, camino a la localidad de Quilicura, donde los dejó". Añade el sentenciador que "la conducta descrita importa en el acusado la concurrencia de aquella imprudencia temeraria que exige el artículo 409 del Código Penal, toda vez que el reo afrontó el excesivo riesgo de no procurar auxilio médico a los lesionados, en infracción a los deberes de cuidado y precaución a que esta-

ba obligado, aún cuando no hubiera tomado conciencia de las consecuencias, que su acto podía acarrear". Afirma el juez militar que los hechos señalados en el fallo están acreditados en la causa no sólo con el mérito de la propia confesión del reo, sino que de los demás integrantes de la patrulla a su mando, desestimando la versión contenida en las declaraciones de la propia afectada, aduciendo que ésta cae en contradicciones, al igual que quienes atestiguaron en favor de los jóvenes.

Por otra parte y pese a la oposición de los abogados querellantes Luis Toro y Héctor Salazar, en lo referente a la atenuante de irreprochable conducta que favorecería al reo, y que le permitió la remisión de la condena, fundamentada en que el uniformado había sido procesado y condenado con anterioridad por manejo en estado de ebriedad, causando la muerte de una persona durante 1980, el juez militar determinó la concurrencia de dicha atenuante por cuanto, indica el fallo, el reo se habría acogido a los beneficios del Decreto Ley Nro. 409 de agosto de 1932, sobre regeneración y reintegro del penado a la sociedad, beneficio que le fue concedido por el Ministerio de Justicia en 1986. Al respecto el abogado Salazar manifestó que "el juez militar tomó en cuenta un decreto de la Secretaría de Indultos del Ministerio de Justicia en virtud del cual, con fecha 21 de agosto de 1986, se concedió a Fernández Dittus, el beneficio de destruirse su prontuario penal anterior para todos los efectos legales y administrativos. Para dictar ese beneficio, añade, el Decreto Ley 409 autoriza conceder tal gracia siempre que se cumplan determinados requisitos, entre los cuales se requiere no estar siendo procesado por un nuevo delito. Pues bien, el 21 de agosto, fecha en que le fue otorgado el beneficio, Fernández Dittus se encontraba encargado reo en este proceso y su auto de procesamiento se encontraba confirmado por la Corte Marcial, por lo que no queda sino concluir que este beneficio fue obtenido en forma fraudulenta".

En relación al fallo el abogado Luis Toro expresó estar en "desacuerdo con que se halla optado por la vía de considerar que éste es un cuasidelito de homicidio y lesiones graves, pues estimamos que en el expediente hay antecedentes bastantes para considerar que se actuó con dolo, es decir, se cometió el delito de violencia innecesaria

con resultado de muerte y de lesiones graves, o el delito de homicidio por omisión, esto es, que los jóvenes fueron abandonados para que fallecieran". Agregó que el juez militar tuvo que optar entre la versión de la víctima sobreviviente, avalada por los testigos y por los informes periciales de Carabineros a través del OS-7 y la versión de los militares avalada por estos mismos y por la CNI, optando por esta última.

El 29 de agosto, en tanto, la parte querellante interpuso ante la Corte de Apelaciones un recurso de apelación en contra del fallo en cuestión, fundamentado en la supuesta inhabilidad de los testigos que sirvieron para formar la convicción del sentenciador, en cuanto a considerar verdadera la coartada del entonces teniente Fernández Dittus. El libelo señala que dichos testigos no serían hábiles de conformidad al artículo 460 del Código de Procedimiento Penal, lo que se traduce en que no sirven como medio de prueba por incurrir en la causal séptima de la citada disposición legal, esto es, por ser dependientes del reo en la causa. Lo anterior, a juicio de la parte recurrente, se encuentra largamente probado en el proceso, al quedar establecido que los testigos miembros de la patrulla militar se encontraban bajo el mando y órdenes del oficial al momento de producirse el incidente. Por otra parte, la apelación denuncia la existencia de un acto fraudulento para establecer la irreprochable conducta anterior del oficial. También apeló del fallo la defensa de Fernández Dittus, representado por el profesional Carlos Cruz Coke.

Finalmente, a mediados de noviembre, el abogado Salazar informó que se interpondría ante la Justicia Civil una demanda indemnizatoria en contra del Fisco por 800 millones de pesos, por concepto de daños físicos y morales sufridos por Carmen Gloria Quintana.

5. Caso Gurkas: Tercer Juzgado del Crimen condenó a 820 días de presidio a cuatro agentes de la CNI

El 27 de octubre, la titular del Tercer Juzgado del Crimen de Santiago, Dobra Lusic Nadal, dictó sentencia de primera instancia en contra de cuatro agentes de la Central Nacional de Informaciones, CNI, acusados de ser los autores del delito de lesiones graves en las personas de Manuel Almeyda Medina, Raúl Arcos Sandoval y

Leonel Fuentes Lavín. Los agentes de seguridad, más conocidos como los "Gurkas", fueron identificados como los capitanes de Ejército Manuel Reinaldo Varela Mendoza y Norman Antonio Jeldres Aguilar, el capitán de Carabineros Francisco Zúñiga Acevedo y el funcionario civil de la CNI Jorge Luis Venegas Silva. Los cuatro enfrentan penas de 820 días de presidio remitidos.

Los hechos que originaron el proceso se registraron al mediodía del 1º de mayo de 1983, en la Plaza Valenzuela, entre las calles Artesanos y Recoleta, donde dirigentes sindicales y trabajadores, se dieron cita para celebrar el Día Internacional del Trabajo. Sorpresivamente irrumpieron en el lugar unos cincuenta individuos de civil, vestidos con jeans y zapatillas y premunidos con laques y otros objetos contundentes, los que procedieron a agredir a los presentes en el acto, incluso a periodistas y reporteros que allí se hallaban. Luego de 10 minutos de criminal acción los agresores, todos agentes de la CNI, abandonaron el lugar sin que Carabineros hiciera nada por impedir la brutal golpiza que propinaron a manifestantes opositores. Luego de una larga investigación la magistrado concluye en el fallo que las pruebas aportadas "demuestran inequívocamente que el grupo actuante estaba conformado por sujetos que se hicieron presentes en el lugar con el plan o propósito de reprimir por medio de la violencia los actos representativos de disidencia de conciencia de los manifestantes". Agrega el fallo que la acción fue ejercida "coordinadamente y disciplinadamente, empleándose por los autores vestimentas semejantes y premunidos del mismo tipo de armas, existiendo incluso un testimonio que da cuenta que la acción mancomunada de los agentes se inició con un silbato previo". Por otra parte, el fallo dejó constancia de numerosos actos de amedrentamiento sufridos por los testigos de la causa, Yerko Flores y Jorge Bravo, los peritos Juan Castro e Ivette Jaque y los funcionarios judiciales Jorge Morales y Herman Schate, durante el transcurso del proceso.

Por último, la sentencia condena a los reos de la causa al pago de 600 mil pesos por concepto de daño moral en favor de Manuel Almeyda Medina, rechazándose las demandas indemnizatorias planteadas por los otros dos afectados querellantes en la causa.

6. Condenado ex alcalde de Pudahuel Eduardo Bajut, como cómplice de homicidio y autor de tenencia ilegal de armas de fuego

A mediados de noviembre la titular del 26º Juzgado del Crimen de Santiago, Aída Travezán, condenó en primera instancia al ex alcalde de Pudahuel, Eduardo Bajut Aguirre, y a cuatro ex integrantes del equipo de vigilancia de la citada corporación edilicia a distintas penas por su implicancia en el homicidio del poblador Pedro Marín Novoa y las lesiones graves en perjuicio de Víctor Núñez Alvarado. Los hechos que originaron el proceso se registraron en un sector de la población Santa Corina de Pudahuel, la mañana del 11 de septiembre de 1983. Ese día con motivo de efectuarse un acto cívico militar en la Plaza Bulnes, en el centro de Santiago, para celebrar los 10 años del general Pinochet en el poder, trabajadores adscritos en los planes de empleo PEM y POJH, fueron convocados por la Municipalidad de Pudahuel para asistir a los actos oficiales a cambio de algunas regalías. En el lugar, sin embargo, numerosos trabajadores se negaron a subir a los buses en que serían conducidos produciéndose manifestaciones antigubernamentales. En esos momentos salió de la Municipalidad de Pudahuel, en dirección al sector donde se registraban los incidentes, un jeep rojo con varias personas a bordo, los que armados con escopetas y pistolas dispararon contra los manifestantes, dando muerte al joven Pedro Marín Novoa y dejando gravemente herido a Víctor Núñez. Luego los individuos volvieron a la Municipalidad.

El fallo condena en primer término a Eduardo Bajut Aguirre, ex alcalde de Pudahuel, a la pena de 3 años y un día de presidio menor en su grado mínimo como cómplice en el delito de homicidio de Marín Novoa y lesiones de Núñez Alvarado. El fallo establece que dicha pena deberá ser cumplida con libertad vigilada. También se condena a Bajut a la pena de 541 días de presidio como autor del delito de tenencia ilegal de armas de fuego. También se condena a los vigilantes de la Municipalidad Julio González Radagkovic y Joaquín Piña de Amesti, a la pena de cinco años y un día de presidio, como autores del delito de homicidio de Marín Novoa y de las lesiones a Núñez Alvarado y a las penas de 541 días de presidio, como autores del delito de

porte ilegal de armas de fuego. En tanto, los ex vigilantes Luis Celedón Isla y Raúl Arévalo Cruz fueron condenados a 541 días de presidio como encubridores de los mismos delitos. Finalmente la sentencia condena a todos los inculcados en el proceso y a la Municipalidad de Pudahuel, al pago solidario de una indemnización de 2 millones de pesos en favor de Soledad Rojas Méndez, cónyuge de Víctor Núñez y de 10 millones de pesos por daños morales en favor de Florinda Novoa, madre del malogrado poblador.

7. Caso Letelier:

Corte Marcial confirma resolución de juez militar de Santiago, en orden a no reabrir el sumario del proceso por falsificación de pasaportes

El 13 de julio la Segunda Sala de la Corte Marcial, por tres votos contra dos, confirmó una resolución de fecha 2 de marzo pasado del juez militar de Santiago, brigadier general Carlos Parera Silva, quien denegó la reapertura del sumario, en el proceso sobre falsificación de pasaportes y asesinato del ex canciller Orlando Letelier del Solar. El tribunal de alzada castrense rechazó de esta manera un recurso de apelación deducido por los abogados de la familia Letelier, Fabiola Letelier y Jaime Castillo Velasco.

El fallo acordado con el voto de mayoría de los ministros representantes de las Fuerzas Armadas, Edwin Blanco Jaramillo (Ejército); Harry Grunewald Sanhueza (Carabineros) y Pablo Canals (Fach), consideró que los nuevos antecedentes aportados por los recurrentes (copias auténticas y legalizadas del proceso sustanciado por el juez Barrington en Estados Unidos), no constituyen mejores datos para continuar con la investigación y modificar el sobreseimiento temporal dictado en mayo de 1987. Lo anterior señala el dictamen, por cuanto el acuerdo celebrado con fecha 29 de enero de 1987, entre el gobierno de los Estados Unidos y el ex oficial del Ejército chileno —inculcado en el proceso y que se entregara a la justicia norteamericana— Armando Fernández Larios, sólo podría hacerse valer ante la justicia de ese país, "en ningún caso puede ser aplicable ante los tribunales chilenos por ser contrario a lo previsto en la legislación chilena", restando de este modo todo valor probatorio a lo declarado en

EE.UU. por Fernández Larios, que pudiera provocar la reapertura del proceso. El voto de minoría fue emitido por los ministros civiles Marco Aurelio Perales y Luis Correa Buló, quienes en un breve voto de minoría indicaron que "los nuevos antecedentes proporcionados por los querellantes ameritan la reapertura del proceso".

El 21 de julio los abogados Fabiola Letelier y Jaime Castillo interpusieron ante la Corte Suprema un recurso de queja contra los ministros de la Corte Marcial que confirmaron la negativa a reabrir el sumario.

8. Caso Mamiña: Corte Suprema confirma libertad bajo fianza para carabineros reos en la causa

El 29 de agosto la Segunda Sala de la Corte Suprema, por la unanimidad de sus integrantes, confirmó una resolución de fecha 6 de junio pasado, emanada de la Primera Sala de la Corte Marcial, que a su vez confirmó la libertad bajo fianza otorgada a los carabineros reos en la causa Sergio Guajardo y José Luna, por el entonces titular de la Segunda Fiscalía Militar, Edgardo Oviedo. Ambos uniformados se encuentran procesados como presuntos autores del delito de homicidio de los tres ocupantes del inmueble de calle Mamiña 150, hecho perpetrado en julio de 1986.

El presente fallo se originó al ser rechazado un recurso de queja deducido por la abogado querellante Pamela Pereira en contra de los ministros de la Corte Marcial que confirmaron la libertad bajo fianza de los carabineros. Cabe recordar que en esta causa se encuentra también encargado reo y en libertad provisional el ex mayor Augusto Sobarzo, en calidad de encubridor del delito de homicidio.

Por otra parte, el actual fiscal a cargo del proceso, Sergio Cea, rechazó una solicitud de los carabineros Guajardo y Luna, en orden a que les fueran dejadas sin efecto las encargatorias de reo, decretando cerca de 20 diligencias entre las que se cuentan nuevos interrogatorios a los reos en la causa.

9. Corte Marcial Naval confirma encargatoria de reo de dirigente político Oscar Guillermo Garretón

El 20 de julio la Corte Marcial Naval, por tres votos contra uno, confirmó el auto de procesamiento que afecta al ex secretario

general del MAPU, Oscar Guillermo Garretón Purcell, por el presunto delito de sedición al interior de la Armada, previsto y sancionado en el artículo 274 del Código de Justicia Militar. Los hechos que originaron la causa rol. 3926 se remontan a agosto de 1973, con motivo de una serie de reuniones que habrían sostenido personeros de la Unidad Popular, entre ellos Carlos Altamirano, ex secretario general del Partido Socialista y Oscar Guillermo Garretón, con personal de la Armada. Este hecho fue denunciado con posterioridad al golpe de Estado como un intento por parte de los dirigentes aludidos, de provocar el sublevamiento y amotinamiento de un sector de la Armada. La causa se reactivó luego que Garretón se presentara voluntariamente al tribunal naval al regresar al país tras 15 años de exilio gozando de un permiso temporal, debido a la enfermedad de su padre. Luego de presentarse a declarar fue encargado reo como autor del delito de sedición debiendo permanecer en prisión preventiva durante seis meses hasta que se le otorgó la libertad bajo fianza. (Ver Informe Mensual de mayo 1988, capítulo Tribunales).

Previo al dictamen de la Corte Marcial Naval, presidida por el ministro de la Corte de Apelaciones de Valparaíso, Domingo Yurac e integrada por los ministros Luis Contreras, Mario Duvachelle y el vicealmirante Jorge Martínez Busch, tuvieron lugar los alegatos de los profesionales Patricio Latorre, en representación del Ministerio Público Militar y de Luis Arévalo Cunish por la defensa del reo. Arévalo manifestó al término de las alegaciones que la defensa de Garretón se fundamentó en "las circunstancias que Oscar Guillermo Garretón no realizó en calidad de autor ninguna de las conductas descritas en el artículo 274 del Código de Justicia Castrense, de suerte que el afectado no promovió por medios directos ninguna insubordinación en las filas de la Armada".

La resolución en comento, al confirmar el auto de reo, rechazó un recurso de apelación pendiente desde octubre de 1988 en contra de la resolución del fiscal naval, que había denegado la revocatoria del auto de procesamiento que afecta al dirigente opositor. Finalmente, el tribunal castrense denegó también a la parte afectada el conocimiento del sumario y ordenó al fiscal naval Miguel Ángel Muñoz, una serie de diligencias destinadas, según expresa el

fallo, a "esclarecer algunos aspectos que no están suficientemente claros en el proceso"

10. Confirmada acusación contra dirigentes sindicales de la CUT Diego Olivares, Nicanor Araya y Sergio Aguirre

El 20 de julio la Primera Sala de la Corte de Apelaciones de Santiago, por la unanimidad de sus integrantes, confirmó el auto acusatorio dictado el día 12 del mismo mes por el ministro sumariante Juan Guzmán Tapia, en contra de los dirigentes de la Central Unitaria de Trabajadores, Diego Olivares, Nicanor Araya y Sergio Aguirre, a quienes se acusa como presuntos autores del delito de incitar a la paralización de actividades nacionales, sancionado en el artículo 11, inciso segundo de la Ley de Seguridad del Estado. Los afectados fueron sometidos a proceso, luego de ser requeridos por el Ministerio del Interior por haber convocado a un paro nacional que se efectuó el 18 de abril pasado, en demanda del término de las relegaciones que afectaban a los máximos dirigentes de la CUT, Manuel Bustos y Arturo Martínez.

El fallo que confirmó la acusación del ministro Juan Guzmán, fue acordado con los votos de los magistrados Adolfo Bañados, Arnoldo Dreyse y Gabriela Pérez. Cabe tener presente que previo al dictamen del ministro sumariante, con fecha 3 de julio, la fiscal de la Corte de Apelaciones, Mónica Maldonado, había recomendado absolver en forma definitiva a los tres dirigentes, sin embargo, dicha solicitud fue desestimada por el magistrado Guzmán.

11. Condenado a 61 días de presidio dirigente de la Confederación General de Trabajadores del Transporte, Víctor Hugo Gac

El lunes 30 de octubre el ministro sumariante de la Corte de Apelaciones de Santiago, Milton Juica Arancibia, en fallo de primera instancia condenó a la pena de 61 días de presidio remitidos y demás accesorias legales al presidente de la Confederación General de Trabajadores del Transporte, Víctor Hugo Gac, como presunto autor del delito tipificado en el artículo 11 inciso 2º de la Ley de Seguridad del Estado, que sanciona el llamado a paralización ilícita de actividades.

El proceso en contra del dirigente sindical se originó como consecuencia de un requerimiento deducido en su contra por el Ministerio del Interior ante la Corte de Apelaciones, a raíz del llamado a paro de la locomoción colectiva del 23 de junio pasado. El afectado, luego de prestar declaraciones ante el ministro sumariante, fue encarado reo el 25 de julio pasado como autor del delito antes indicado, quedando el mismo día en libertad bajo fianza.

El fallo del ministro sumariante expresa que "la ley no permite que para obtener las pretensiones del gremio del transporte, deban acudir a la comisión de un hecho ilícito, como lo es la paralización de actividades, que como las del transporte provocan perturbación en los servicios de utilidad pública, y en segundo término, lejos de ser esa conducta ilegítima, resulta punible de acuerdo a lo señalado en el artículo 11, inciso 2º de la Ley 12.927".

VI Declaraciones Públicas de la Conferencia Episcopal

1. Al comenzar una nueva etapa

Con fecha 9 de agosto la Conferencia Episcopal, por intermedio de su presidente el Obispo de Talca Monseñor Carlos González, y su secretario general, el Obispo de Temuco, Monseñor Sergio Contreras, manifestó a través de la declaración "Al comenzar una nueva etapa", su satisfacción por el consenso alcanzado por los distintos sectores políticos del país que hizo posible la reforma a la Constitución Política de 1980. Este hecho expresa "revela madurez y permite tener buenas esperanzas para el futuro". Así mismo ante la proximidad de las elecciones presidenciales y parlamentarias hace un llamado a los distintos actores que participarán en dicho proceso, el respeto por las ideas del contrario, a la tolerancia en el diálogo, a no usar un lenguaje descalificador y a vivir en coherencia con lo que pensamos. Advierte igualmente a las autoridades del gobierno la necesidad de que las leyes que se encuentran pendientes puedan contar para su aprobación con el máximo consenso ciudadano o en defecto puedan quedar a la consideración del próximo parlamento. Finalmente la Iglesia Católica insiste en las "profundas heridas" que subsisten en el país, poniendo como requisito para que sean sanadas la verdad y la justicia: "su ocultamiento perpetúa los resentimientos y dificulta la reconciliación".

A continuación se transcribe íntegro el texto de la declaración.

AL COMENZAR UNA NUEVA ETAPA

1. El 30 de julio pasado, fecha del plebiscito que reformó la Constitución de 1980, marcó una etapa importante en la

vida del país. Se demostró que un diálogo sereno y sincero entre las partes interesadas puede ser eficaz. Así lo apreció el país, expresándose en una forma que revela madurez cívica y permite tener buenas esperanzas para el futuro.

2. Se acercan las elecciones de Presidente de la República, de la mayoría del Senado y de la Cámara de Diputados. Deseamos aportar, en esta nueva etapa a la que entra el país, los criterios que Jesús nos presenta en el Evangelio. El Señor nos enseña a respetar a quienes piensan en forma diversa de nosotros; a no emplear un lenguaje descalificador de las personas; a ser tolerantes en el diálogo; y a vivir en forma coherente con lo que pensamos. El nos presenta como ideal una sociedad de personas con libertad interior, con madurez y con responsabilidad iluminada por una recta conciencia. El se preocupó especialmente de los más desposeídos y el Evangelio es un llamado a la justicia y a las relaciones fraternales.

3. A los diversos candidatos a estos cargos públicos, les pedimos que consideren la posibilidad de ser elegidos como una obligación de servicio al bien común. La vida política requiere abnegación y olvido de sí mismo.

4. A los electores, especialmente a los católicos, les pedimos votar en conciencia, tomando en cuenta, al apoyar a tal o cual candidato, su respeto a los valores del Evangelio, su disposición a servir el bien común del país y su capacidad de contribuir a crear un clima de reconciliación nacional.

Pedimos distinguir entre las promesas de los candidatos y las posibilidades reales de cumplir con lo que ofrecen. El ciudada-

no tiene que poder discernir entre lo que es real y lo que responde sólo al deseo de captar votos. Pedimos a los católicos que analicen la coherencia entre las palabras y las actitudes de los candidatos en la vida concreta. Es conveniente recordar que "cuando no se vive como se piensa, se termina pensando como se vive".

5. Pedimos a los Medios de Comunicación Social, especialmente a la Televisión, que den oportunidades equitativas a los diversos sectores políticos del país. La transparencia de una elección y la serenidad para enfrentarla dependen en buena medida, de que los medios informen con verdad y oportunidad, poniendo sus espacios al servicio de toda la comunidad y no sólo de la parte que representa sus intereses, por legítimos que éstos puedan ser.

6. Consecuentes con lo ocurrido con la Reforma Constitucional, que fue aprobada masivamente en el reciente Plebiscito, previo consenso entre los principales agentes políticos, estimamos que las leyes pendientes más importantes debería también ser aprobadas contando de antemano con un amplio consenso. En su defecto, lo mejor sería dejarlas a la consideración del próximo Congreso Nacional.

7. En Chile subsisten heridas muy profundas que deben ser claramente expuestas para que sean sanadas; la verdad nos parece indispensable para la salud moral del país. Su ocultamiento perpetúa los resentimien-

tos y dificulta la reconciliación; sin base en la verdad cualquier sanción aparecerá como venganza y cualquiera medida de clemencia como impunidad.

8. Finalmente, nos alegramos que las palabras del Santo Padre Juan Pablo II se estén realizando, paso a paso, en nuestro país: "...Es de alentar que en Chile se lleven pronto a efecto las medidas que, debidamente actuadas, hagan posible, en un futuro no lejano, la participación plena y responsable de la ciudadanía en las grandes decisiones que tocan a la vida de la nación. El bien del país pide que estas medidas se consoliden, perfeccionen y complementen, de modo que sean instrumentos válidos en favor de la paz social en un país cristiano, en que todos deben reconocerse como hijos de Dios y hermanos en Cristo" (Juan Pablo II, Discurso a los Obispos, abril 1987, N° 121).

Por el COMITE PERMANENTE DEL EPISCOPADO,

† SERGIO CONTRERAS N.
Obispo de Temuco
Secretario General de la Conferencia
Episcopal de Chile

† CARLOS GONZALEZ C.
Obispo de Talca
Presidente de la Conferencia
Episcopal de Chile

2. Democracia en paz

El 1º de diciembre, días antes de la elección presidencial y parlamentaria, la Conferencia Episcopal emitió la declaración "Democracia en Paz". En ella llama a todos los chilenos a votar en conciencia en las elecciones que se avecinan "sin temores ni presiones mirando el bien común más que sus intereses particulares". Del mismo modo, manifiesta la obligación que nos cabe de contribuir a que el proceso electoral sea "digno, limpio y respetuoso". La declaración invita a aceptar el veredicto de las urnas sin espíritu de revancha y "con los deseos sinceros de colaborar positivamente en la construcción y desarrollo del país".

A continuación se publica el texto de la Conferencia Episcopal:

DEMOCRACIA EN PAZ

En una hora importante para Chile, cuando se aproximan las elecciones que concitan el interés nacional, los obispos invitamos al pueblo de Chile a cultivar y mantener un espíritu de serenidad y de paz.

Cada uno vote en conciencia, sin temores ni presiones, mirando el bien común más que sus intereses particulares.

Todos debemos ayudar a que el proceso sea digno, limpio y respetuoso. El apasionamiento de las campañas electorales no debe llevar a acciones violentas ni a destruir la unidad de las familias o romper antiguas amistades.

Aceptemos todos el veredicto de las urnas con la tradicional nobleza de nuestra historia democrática. Habrá vencedores que no deberán tener de ninguna manera espíritu de prepotencia. Recuerden: "están llamados a servir y no a ser servidos", como nos dice Jesucristo. Para un cristiano el poder es un servicio y no una dominación.

Habrán también perdedores que necesitarán serenidad y la fuerza de Dios para asumir su situación sin amargura ni resentimiento aún dentro de una legítima oposición.

Esperamos que todos acepten los resultados sin espíritu de revancha y con deseos sinceros de colaborar positivamente en la construcción y desarrollo del país.

Llamamos a todos los católicos a celebrar el 8 de diciembre, fiesta de la Inmacu-

lada Concepción de la Virgen María, y hacer en este día una oración especial por Chile, para que Ella nos alcance transparencia y pureza de corazón y para que todos crezcamos en estos grandes valores.

3. Reencuentro de Chile

El jueves 15 de diciembre, al día siguiente de efectuado el proceso electoral en que resultara electo como Presidente de la República Patricio Aylwin Azócar, la Conferencia Episcopal expresó a través de la declaración "Reencuentro de Chile", su alegría por la forma en que se desarrolló el proceso electoral, destacando la vocación de paz y madurez del pueblo de Chile "para reencontrar su tradición democrática de fraternidad y respeto". Hace un llamado a las nuevas autoridades a trabajar en la reconciliación de todos los chilenos en la verdad y la justicia, poniendo lo mejor al servicio de los más pobres y creando oportunidades para que los jóvenes se puedan integrar a la sociedad. Finalmente, la Iglesia Católica, junto con felicitar al mandatario electo reconoce públicamente "el esfuerzo desplegado por las autoridades, por las Fuerzas Armadas y Carabineros, por los dirigentes políticos y por la ciudadanía para que el acto electoral se desarrollara con limpieza y normalidad".

El texto de la declaración es el siguiente:

REENCUENTRO DE CHILE

El pueblo chileno se ha expresado con claridad.

En verdad, ahora podemos repetir que "Chile tiene vocación de entendimiento y no de enfrentamiento".

Nuestra primera reacción ha sido agradecer a Dios y a María Santísima, por haberse acordado de este pueblo ayudándolo en este importante momento de su historia para que reafirme su verdadera vocación.

Sentimos legítimo orgullo de pertenecer a un pueblo que una vez más ha confirmado su vocación de paz y que ha demostrado con los hechos gran madurez para reencontrar su tradición democrática de fraternidad y de respeto. A este pueblo, que no quiere seguir dividido entre amigos y enemigos, se dirige nuestra más sincera admiración.

Una amplia mayoría ha manifestado su preferencia por don Patricio Aylwin Azó-

car eligiéndolo Presidente de la República. Del mismo modo han sido elegidos quienes conformarán ambas Cámaras del Poder Legislativo.

La Iglesia Católica, fiel a una larga tradición, felicita a quien regirá el país en los próximos años y ruega a su Señor para que los proteja, ilumine y bendiga en la difícil misión que deberá desempeñar en bien de todos los chilenos.

Debemos reconocer públicamente el esfuerzo desplegado por las autoridades, por las Fuerzas Armadas y Carabineros, por los dirigentes políticos y por la ciudadanía, para que el acto electoral se desarrollara con limpieza y normalidad. Es digno de respeto, asimismo, el trabajo realizado por los diferentes candidatos y su aporte para hacer posible el reencuentro de Chile con su historia.

Chile entero ha ganado con la vuelta a la democracia. Esta supone no sólo elegir, sino respetar hidalgamente los resultados de esa elección. La Iglesia espera que, terminada la campaña, todos colaboren lealmente trabajando por el progreso espiritual y material de este pueblo. No puede haber vencedores ni vencidos cuando se trata de una tarea que nos interesa a todos.

Esta elección debe ayudarnos a mirar el futuro con esperanza, reiterando con fuerza lo que hemos repetido tantas veces en los

últimos años: Todos estamos llamados a trabajar por la reconciliación de los chilenos. El acto eleccionario nos recuerda que no queremos venganzas ni violencia. Chile tiene "voluntad de ser".

Deseamos una auténtica reconciliación en la verdad y en la justicia.

Deseamos que se afiance la libertad como único camino que respeta la dignidad del hombre y que construye una convivencia sana.

Esperamos que las nuevas autoridades pongan lo mejor de sus energías al servicio de los más pobres y que creen para los jóvenes oportunidades que les permitan crecer e integrarse activamente en la sociedad.

Se acerca la Navidad. Nos estamos preparando para celebrar el nacimiento de Jesús que vino a compartir nuestras alegrías, nuestras penas y esperanzas. El Señor nos invita a renacer, a renovar nuestro corazón.

Chile, como puëblo, debe aprovechar este momento de su historia, como un llamado del Señor que convoca a todos los hombres de buena voluntad a construir la paz y a asumir con vigor la fuerza del amor.

† CARLOS GONZALEZ C.
Obispo de Talca
Presidente de la Conferencia
Episcopal de Chile